



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2015 - 01271 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EFRAIN TORRADO GARCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
2	002 - 2019 - 00611 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSÉ DANILO ROMERO CRUZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
3	006 - 2013 - 00055 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	HUMAN TEAM SAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
4	007 - 2021 - 00163 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	BLANCA MERY ROJAS BERNAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
5	012 - 2018 - 00245 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE ARMANDO PEREZ OLARTE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
6	013 - 2017 - 00444 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER QUINTERO RIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
7	016 - 2018 - 00474 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	FABIO ENRIQUE MARTINEZ ALAYON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
8	017 - 2015 - 00583 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
9	024 - 2019 - 00264 - 00	Ejecutivo Singular	B C N MEDICAL S.A.	RUAN REHACER & CIA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
10	025 - 2018 - 00358 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR JAVIER SARMIENTO GARZON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
11	030 - 2020 - 00129 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NATALIA BOTERO ARGOTE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
12	032 - 2019 - 00077 - 00	Ejecutivo Singular	GEOMEC LTDA	PETROCENTRO S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
13	035 - 2019 - 00311 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS IVAN MARTINEZ URBINA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
14	038 - 2015 - 00686 - 00	Ejecutivo Singular	AGROPECUARIA DE COMERCIO LTDA	AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
15	038 - 2017 - 00044 - 00	Ejecutivo Singular	JORGE ALEXIS PINZON RAMIREZ	POOL SECURITY SOLUTION S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
16	040 - 2018 - 00331 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	VICTOR DANIEL CARDONA FRANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025
17	040 - 2018 - 00372 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS ARTURO LOPEZ ENCISO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/01/2025	16/01/2025



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
-------	------------	-------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREARÍA, HOY 2025-01-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: EFRAIN TORRADO GARCIA

Identificacion: 13,446,379

Producto No: 1251011871

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 39,972,193 Cuentas Por Cobrar: 186,548,970 Mora QNT: 25,741,920 Deuda Total: 252,263,083

Mes	Intereses Corriente	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
			Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2022-07	21.28 %	31.92 %	31.42 %	0.0749 %	22	658,530
2022-08	22.21 %	33.32 %	31.42 %	0.0749 %	31	927,929
2022-09	23.5 %	35.25 %	31.42 %	0.0749 %	30	897,996
2022-10	24.61 %	36.92 %	31.42 %	0.0749 %	31	927,929
2022-11	25.78 %	38.67 %	31.42 %	0.0749 %	30	897,996
2022-12	27.64 %	41.46 %	31.42 %	0.0749 %	31	927,929
2023-01	28.84 %	43.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	927,929
2023-02	30.18 %	45.27 %	31.42 %	0.0749 %	28	838,129
2023-03	30.84 %	46.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	927,929
2023-04	31.39 %	47.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	897,996
2023-05	30.27 %	45.41 %	31.42 %	0.0749 %	31	927,929
2023-06	29.76 %	44.64 %	31.42 %	0.0749 %	30	897,996
2023-07	29.36 %	44.04 %	31.42 %	0.0749 %	31	927,929
2023-08	28.75 %	43.13 %	31.42 %	0.0749 %	31	927,929
2023-09	28.03 %	42.05 %	31.42 %	0.0749 %	30	897,996
2023-10	26.53 %	39.8 %	31.42 %	0.0749 %	31	927,929
2023-11	25.52 %	38.28 %	31.42 %	0.0749 %	30	897,996
2023-12	25.04 %	37.56 %	31.42 %	0.0749 %	31	927,929
2024-01	23.32 %	34.98 %	31.42 %	0.0749 %	31	927,929
2024-02	23.31 %	34.97 %	31.42 %	0.0749 %	29	868,063
2024-03	22.2 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	31	927,929
2024-04	22.06 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	897,996
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	917,832
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	870,865
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	864,523
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	857,140
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	820,282
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	829,579
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	795,858

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: EFRAIN TORRADO GARCIA

Identificacion: 13,446,379

Producto No: 4657700009188346

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 39,629,912 Cuentas Por Cobrar: 78,703,740 Mora QNT: 25,521,493 Deuda Total: 143,855,145

Mes	Intereses Corriente	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
			Anual	Diaria	Días Mora	Intereses
2022-07	21.28 %	31.92 %	31.42 %	0.0749 %	22	652,891
2022-08	22.21 %	33.32 %	31.42 %	0.0749 %	31	919,983
2022-09	23.5 %	35.25 %	31.42 %	0.0749 %	30	890,306
2022-10	24.61 %	36.92 %	31.42 %	0.0749 %	31	919,983
2022-11	25.78 %	38.67 %	31.42 %	0.0749 %	30	890,306
2022-12	27.64 %	41.46 %	31.42 %	0.0749 %	31	919,983
2023-01	28.84 %	43.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	919,983
2023-02	30.18 %	45.27 %	31.42 %	0.0749 %	28	830,953
2023-03	30.84 %	46.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	919,983
2023-04	31.39 %	47.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	890,306
2023-05	30.27 %	45.41 %	31.42 %	0.0749 %	31	919,983
2023-06	29.76 %	44.64 %	31.42 %	0.0749 %	30	890,306
2023-07	29.36 %	44.04 %	31.42 %	0.0749 %	31	919,983
2023-08	28.75 %	43.13 %	31.42 %	0.0749 %	31	919,983
2023-09	28.03 %	42.05 %	31.42 %	0.0749 %	30	890,306
2023-10	26.53 %	39.8 %	31.42 %	0.0749 %	31	919,983
2023-11	25.52 %	38.28 %	31.42 %	0.0749 %	30	890,306
2023-12	25.04 %	37.56 %	31.42 %	0.0749 %	31	919,983
2024-01	23.32 %	34.98 %	31.42 %	0.0749 %	31	919,983
2024-02	23.31 %	34.97 %	31.42 %	0.0749 %	29	860,629
2024-03	22.2 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	31	919,983
2024-04	22.06 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	890,306
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	909,972
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	863,408
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	857,120
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	849,801
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	813,258
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	822,475
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	789,043

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: EFRAIN TORRADO GARCIA

Identificacion: 13,446,379

Producto No: 5396120004248255

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 896,143 Cuentas Por Cobrar: 1,788,973 Mora QNT: 577,112 Deuda Total: 3,262,228

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2022-07	21.28 %	31.92 %	31.42 %	0.0749 %	22	14,764
2022-08	22.21 %	33.32 %	31.42 %	0.0749 %	31	20,803
2022-09	23.5 %	35.25 %	31.42 %	0.0749 %	30	20,132
2022-10	24.61 %	36.92 %	31.42 %	0.0749 %	31	20,803
2022-11	25.78 %	38.67 %	31.42 %	0.0749 %	30	20,132
2022-12	27.64 %	41.46 %	31.42 %	0.0749 %	31	20,803
2023-01	28.84 %	43.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	20,803
2023-02	30.18 %	45.27 %	31.42 %	0.0749 %	28	18,790
2023-03	30.84 %	46.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	20,803
2023-04	31.39 %	47.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	20,132
2023-05	30.27 %	45.41 %	31.42 %	0.0749 %	31	20,803
2023-06	29.76 %	44.64 %	31.42 %	0.0749 %	30	20,132
2023-07	29.36 %	44.04 %	31.42 %	0.0749 %	31	20,803
2023-08	28.75 %	43.13 %	31.42 %	0.0749 %	31	20,803
2023-09	28.03 %	42.05 %	31.42 %	0.0749 %	30	20,132
2023-10	26.53 %	39.8 %	31.42 %	0.0749 %	31	20,803
2023-11	25.52 %	38.28 %	31.42 %	0.0749 %	30	20,132
2023-12	25.04 %	37.56 %	31.42 %	0.0749 %	31	20,803
2024-01	23.32 %	34.98 %	31.42 %	0.0749 %	31	20,803
2024-02	23.31 %	34.97 %	31.42 %	0.0749 %	29	19,461
2024-03	22.2 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	31	20,803
2024-04	22.06 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	20,132
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	20,577
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	19,524
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	19,382
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	19,216
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	18,390
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	18,598
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	17,842

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: EFRAIN TORRADO GARCIA

Identificacion: 13,446,379

Producto No: 553073180

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 49,699,563 Cuentas Por Cobrar: 134,556,851 Mora QNT: 32,006,305 Deuda Total: 216,262,719

Mes	Intereses Corriente	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
			Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2022-07	21.28 %	31.92 %	31.42 %	0.0749 %	22	818,786
2022-08	22.21 %	33.32 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,153,744
2022-09	23.5 %	35.25 %	31.42 %	0.0749 %	30	1,116,526
2022-10	24.61 %	36.92 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,153,744
2022-11	25.78 %	38.67 %	31.42 %	0.0749 %	30	1,116,526
2022-12	27.64 %	41.46 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,153,744
2023-01	28.84 %	43.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,153,744
2023-02	30.18 %	45.27 %	31.42 %	0.0749 %	28	1,042,091
2023-03	30.84 %	46.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,153,744
2023-04	31.39 %	47.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	1,116,526
2023-05	30.27 %	45.41 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,153,744
2023-06	29.76 %	44.64 %	31.42 %	0.0749 %	30	1,116,526
2023-07	29.36 %	44.04 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,153,744
2023-08	28.75 %	43.13 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,153,744
2023-09	28.03 %	42.05 %	31.42 %	0.0749 %	30	1,116,526
2023-10	26.53 %	39.8 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,153,744
2023-11	25.52 %	38.28 %	31.42 %	0.0749 %	30	1,116,526
2023-12	25.04 %	37.56 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,153,744
2024-01	23.32 %	34.98 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,153,744
2024-02	23.31 %	34.97 %	31.42 %	0.0749 %	29	1,079,309
2024-03	22.2 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,153,744
2024-04	22.06 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	1,116,526
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	1,141,189
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	1,082,793
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	1,074,907
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	1,065,728
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	1,019,901
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	1,031,460
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	989,533

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: EFRAIN TORRADO GARCIA

Identificacion: 13,446,379

Producto No: 5536610003314745

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 40,988,564 Cuentas Por Cobrar: 81,985,252 Mora QNT: 26,396,459 Deuda Total: 149,370,275

Mes	Intereses Corriente	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
			Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2022-07	21.28 %	31.92 %	31.42 %	0.0749 %	22	675,275
2022-08	22.21 %	33.32 %	31.42 %	0.0749 %	31	951,523
2022-09	23.5 %	35.25 %	31.42 %	0.0749 %	30	920,829
2022-10	24.61 %	36.92 %	31.42 %	0.0749 %	31	951,523
2022-11	25.78 %	38.67 %	31.42 %	0.0749 %	30	920,829
2022-12	27.64 %	41.46 %	31.42 %	0.0749 %	31	951,523
2023-01	28.84 %	43.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	951,523
2023-02	30.18 %	45.27 %	31.42 %	0.0749 %	28	859,441
2023-03	30.84 %	46.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	951,523
2023-04	31.39 %	47.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	920,829
2023-05	30.27 %	45.41 %	31.42 %	0.0749 %	31	951,523
2023-06	29.76 %	44.64 %	31.42 %	0.0749 %	30	920,829
2023-07	29.36 %	44.04 %	31.42 %	0.0749 %	31	951,523
2023-08	28.75 %	43.13 %	31.42 %	0.0749 %	31	951,523
2023-09	28.03 %	42.05 %	31.42 %	0.0749 %	30	920,829
2023-10	26.53 %	39.8 %	31.42 %	0.0749 %	31	951,523
2023-11	25.52 %	38.28 %	31.42 %	0.0749 %	30	920,829
2023-12	25.04 %	37.56 %	31.42 %	0.0749 %	31	951,523
2024-01	23.32 %	34.98 %	31.42 %	0.0749 %	31	951,523
2024-02	23.31 %	34.97 %	31.42 %	0.0749 %	29	890,135
2024-03	22.2 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	31	951,523
2024-04	22.06 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	920,829
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	941,170
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	893,009
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	886,505
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	878,935
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	841,139
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	850,672
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	816,094

Señores:

J01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C..

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: EFRAIN TORRADO GARCIA C.C 13446379.

Radicado: ..11001310300120150127100

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ANGULO SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 de Bogotá D.C., actuando calidad de Representante Legal de QNT S.A.S, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA IV Nit 830.053.994-4**, mediante Poder General concedido por Escritura Pública No. 436 del 15 DE ABRIL DEL 2024 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, con absoluto respeto allego memorial para que obre en el expediente del proceso en referencia, con atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Soy el **REPRESENTANTE LEGAL** de **QNT S.A.S.**, sociedad mercantil identificada con NIT. 901.187.660-2.

Dicha sociedad es, a su turno, **APODERADA GENERAL** del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA IV** (en adelante, el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**"), de acuerdo con lo indicado en el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 436 del 15 de abril de 2024 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá D.C.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es el **CESIONARIO** de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso.

Y que, con fundamento en lo señalado en los puntos anteriores, obrando en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

II. PETICIONES

1. Se informe, a la dirección electrónica referenciada en el acápite de notificaciones sobre la existencia de títulos judiciales a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes a favor de la parte demandante hasta la fecha.
3. Se apruebe la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que se adjunta en el presente memorial.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del juzgado, en el correo corporativo de PATRIMONIO AUTÓNOMO: corporativo@qnt.com.co

Del Despacho, atentamente,

MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ

C. C. No.79.420.333 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL QNT S.A.S.

SOCIEDAD APODERADA GENERAL DEL **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA IV Nit 830.053.994-4**

RE: RADICADO .11001310300120150127100 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA EFRAIN TORRADO GARCIA C.C 13446379

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Sáb 14/12/2024 16:12

Para corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 12118-2024, Entidad o Señor(a): DE:
CORPORATIVO@QNT.COM - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones:
De: corporativo@qnt.com.co
<corporativo@qnt.com.co>// Enviado:
viernes, 13 de diciembre de 2024 15:04
Asunto: RADICADO
.11001310300120150127100
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
CONTRA EFRAIN TORRADO GARCIA
C.C 13446379// LIQUIDACION DE
CREDITO/5 FOLIOS EAA

PROCESO 1201501271
JUZGADO 001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de diciembre de 2024 15:04

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO .11001310300120150127100 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA EFRAIN TORRADO GARCIA C.C 13446379

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

Enviado: viernes, 13 de diciembre de 2024 15:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO .11001310300120150127100 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA EFRAIN TORRADO GARCIA C.C 13446379

Señor:

J01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Correo: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: BANCO DE BOGOTA cedido a PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA IV

DEMANDADO: EFRAIN TORRADO GARCIA C.C 13446379

RADICADO: .11001310300120150127100

ASUNTO: RECONOCER LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado Señor Juez:

De manera atenta me dirijo a este despacho para tramitar lo siguiente:

- Memorial
- Liquidación de crédito

Adjunto documentos en PDF.

Nota: se envía esta solicitud como mensaje de datos, favor acusar recibido.

Cordialmente,

Corporativo QNT



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: ROMERO CRUZ JOSE DANILO

Identificacion: 80,149,116

Producto No: 4334608481417318

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 9,963,333 Cuentas Por Cobrar: 10,983,550 Mora QNT: 4,880,136 Deuda Total: 25,827,019

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-04	31.39 %	47.09 %	46.59 %	0.1048 %	12	125,348
2023-05	30.27 %	45.41 %	44.91 %	0.1017 %	31	314,052
2023-06	29.76 %	44.64 %	44.14 %	0.1002 %	30	299,554
2023-07	29.36 %	44.04 %	43.54 %	0.0991 %	31	306,005
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	300,618
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	284,691
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	280,609
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	262,564
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	266,879
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	250,785
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	234,546
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	238,798
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	231,095
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	228,776
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	217,069
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	215,488
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	213,648
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	204,461
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	206,778
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	198,373

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: ROMERO CRUZ JOSE DANILO

Identificacion: 80,149,116

Producto No: 455974188

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 84,660,064 Cuentas Por Cobrar: 98,619,029 Mora QNT: 41,467,309 Deuda Total: 224,746,402

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-04	31.39 %	47.09 %	46.59 %	0.1048 %	12	1,065,102
2023-05	30.27 %	45.41 %	44.91 %	0.1017 %	31	2,668,547
2023-06	29.76 %	44.64 %	44.14 %	0.1002 %	30	2,545,355
2023-07	29.36 %	44.04 %	43.54 %	0.0991 %	31	2,600,177
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	2,554,403
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	2,419,062
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	2,384,379
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	2,231,051
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	2,267,713
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	2,130,959
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	1,992,977
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	2,029,108
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	1,963,653
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	1,943,944
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	1,844,470
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	1,831,037
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	1,815,401
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	1,737,336
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	1,757,026
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	1,685,607

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: ROMERO CRUZ JOSE DANILO

Identificacion: 80,149,116

Producto No: 456277037

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 24,682,490 Cuentas Por Cobrar: 36,535,797 Mora QNT: 12,089,720 Deuda Total: 73,308,007

Mes	Intereses Corriente	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
			Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-04	31.39 %	47.09 %	46.59 %	0.1048 %	12	310,529
2023-05	30.27 %	45.41 %	44.91 %	0.1017 %	31	778,010
2023-06	29.76 %	44.64 %	44.14 %	0.1002 %	30	742,094
2023-07	29.36 %	44.04 %	43.54 %	0.0991 %	31	758,077
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	744,732
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	705,273
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	695,162
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	650,459
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	661,148
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	621,277
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	581,049
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	591,583
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	572,500
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	566,753
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	537,752
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	533,835
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	529,277
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	506,517
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	512,258
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	491,436

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: ROMERO CRUZ JOSE DANILO

Identificacion: 80,149,116

Producto No: 456279357

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 18,693,109 Cuentas Por Cobrar: 31,417,012 Mora QNT: 9,156,064 Deuda Total: 59,266,185

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-04	31.39 %	47.09 %	46.59 %	0.1048 %	12	235,177
2023-05	30.27 %	45.41 %	44.91 %	0.1017 %	31	589,221
2023-06	29.76 %	44.64 %	44.14 %	0.1002 %	30	562,019
2023-07	29.36 %	44.04 %	43.54 %	0.0991 %	31	574,124
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	564,017
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	534,134
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	526,476
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	492,620
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	500,716
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	470,520
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	440,053
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	448,031
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	433,578
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	429,227
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	407,263
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	404,297
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	400,844
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	383,607
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	387,955
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	372,185

Señores:
J02 Civil Del Circuito de Bogotá D.C..
j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ROMERO CRUZ JOSE DANILO C.C 80149116.
Radicado: ..11001310300220190061100

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ANGULO SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 de Bogotá D.C., actuando calidad de Representante Legal de QNT S.A.S, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI Nit 830.053.994-4**, mediante Poder General concedido por Escritura Pública No. 1352 del (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría 23 del círculo de Bogotá, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, con absoluto respeto allego memorial para que obre en el expediente del proceso en referencia, con atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Soy el **REPRESENTANTE LEGAL** de **QNT S.A.S.**, sociedad mercantil identificada con NIT. 901.187.660-2.

Dicha sociedad es, a su turno, **APODERADA GENERAL** del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI** (en adelante, el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**"), de acuerdo con lo indicado en el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 436 del 15 de abril de 2024 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá D.C.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es el **CESIONARIO** de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso.

Y que, con fundamento en lo señalado en los puntos anteriores, obrando en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

II. PETICIONES

1. Se informe, a la dirección electrónica referenciada en el acápite de notificaciones sobre la existencia de títulos judiciales a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes a favor de la parte demandante hasta la fecha.
3. Se apruebe la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que se adjunta en el presente memorial.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del juzgado, en el correo corporativo de PATRIMONIO AUTÓNOMO: corporativo@qnt.com.co

Del Despacho, atentamente,

MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ
C. C. No.79.420.333 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL QNT S.A.S.
SOCIEDAD APODERADA GENERAL DEL **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI Nit 830.053.994-4**

RE: RADICADO .11001310300220190061100 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA ROMERO CRUZ JOSE DANILO C.C 80149116

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 16/12/2024 11:40

Para corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

 2 archivos adjuntos (109 KB)

202411 - 80149116 - ROMERO CRUZ JOSE DANILO.pdf; ROMERO CRUZ JOSE DANILO C.C 80149116.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 12156-2024, Entidad o Señor(a):
CORPORATIVO QNT - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro,
Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO QNT//De:
corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>
Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 10:20 a.
m.//11001310300220190061100//J-01//FL 03//MAC

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 10:29

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO .11001310300220190061100 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA ROMERO CRUZ JOSE DANILO C.C 80149116

De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 10:20 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO .11001310300220190061100 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA ROMERO CRUZ JOSE DANILO C.C 80149116

Señor:

J02 Civil Del Circuito de Bogotá D.C.

Correo: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: BANCO DE BOGOTA cedido a PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI

DEMANDADO: ROMERO CRUZ JOSE DANILO C.C 80149116

RADICADO: .11001310300220190061100

ASUNTO: RECONOCER LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado Señor Juez:

De manera atenta me dirijo a este despacho para tramitar lo siguiente:

- Memorial
- Liquidación de crédito

Adjunto documentos en PDF.

Nota: se envía esta solicitud como mensaje de datos, favor acusar recibido.

Cordialmente,

Corporativo QNT



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

638

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No 038-2017-00044

De oficio y según lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., este despacho adiciona el auto del 25 de noviembre de 2024 (fl. 635) del presente cuaderno, en el sentido de indicar que por secretaria **requiérase a la DIAN** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación. **OFICIESE. ART. 11 LEY 2213/22.**

CÚMPLASE,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN

JUEZ

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO

Bogotá DC, diciembre de 2024

Doctor

Darío Millán Leguizamón

Juez 1 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

E.S.D.

Referencia; Ejecutivo de Jorge Alexis Pinzón Ramirez en contra de POOL SECURITY SOLUTIOS SAS 2017 – 0047 ORIGEN JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Julián Felipe Galindo Acero, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y vecino de la ciudad de Bogotá en mi condición de apoderado del hoy Ejecutante, tal como consta en el poder el cual obra en el expediente, acudo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de diciembre de 2024 mediante el cual su señoría requirió a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que, informara si el hoy ejecutado POOL SECURITY SOLUTIONS SAS, en la actualidad esta incurso en un proceso de cobro coactivo y si en el se han practicado medidas cautelares y la liquidación del crédito actualizada.

1. Nuevamente es mi deber apartarme de su decisión ordenada en el auto en cita por las siguientes razones.

Hasta la fecha de radicación del presente memorial, Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, no ha informado a despacho que haya practicado embargos que desplacen la orden dictada por su despacho desconociendo su señoría los postulados del artículo 465 del Código General del Proceso¹. El cual dispone que, existiendo proceso laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos en los que se embargue bienes embargados en un proceso civil se deberá comunicar inmediatamente la orden, la misma norma establece que requisitos tiene que tener la comunicación que para el caso sería la jurisdicción coactiva, indicando que debe indicar el nombre de las partes y cuales son los bienes embargados.

¹ **Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades.** Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO ABOGADO

Posterior a esto la redacción el artículo establece que el proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega del producto del remate, se solicitará para el caso a la DIAN, la liquidación definitiva del crédito que se cobra junto con la liquidación del a costas.

Es claro su señoría que el presente asunto no hemos llegado al remate, y mucho menos la DIAN, no ha notificado de ninguna medida de embargo y sobre que bienes recae del deudor POOL SECURITY SAS, por lo tanto, no es procedente según la redacción del artículo la solicitud de la liquidación del crédito a la DIAN, en los términos del artículo 465 del Código General del Proceso.

Su señoría, con anterioridad a este auto han ocurrido dos circunstancias abiertamente irregulares que el despacho no ha tomado en su condición de director del proceso ha tomado para que sean corregidas ni puestas en conocimiento de la autoridad competente y que en mi sentir constituyen vías de hecho judicial.

La primera es que la oficina de títulos judiciales hace un año giró a la DIAN la suma de \$ 55.000.000.00 sin que mediara una orden judicial así lo ordenara y en total desconocimiento del postulado procesal del artículo 465 del Código General del Proceso

La Segunda es el requerimiento ilegal hecha por el despacho en el sentido que el hoy ejecutante devolviera la suma entregada como pago parcial de la obligación insatisfecha en el presente cobro ejecutivo nuevamente desconociendo los postulados del artículo 465 del Código General del Proceso y además desconociendo una decisión del juez de conocimiento debidamente ejecutoriada.

PETICON.

Le solicito ordene la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago a favor del hoy ejecutante con fundamento en lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Nuevamente le solicito se le compulsen copias disciplinarias y penales a los funcionarios de la oficina de títulos judiciales para que se investiguen sus actuar en punto del pago por \$ 55.000.000.00 a al DIAN si que mediara orden judicial y desconociendo los postulados del artículo 465 del Código General del Proceso.

Nuevamente le solicito declare la ilegalidad del auto del 25 de noviembre de 2024 por no circunscribirse a los postulados del artículo 465 del Código General del Proceso constituyéndose una vía de hecho judicial.

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO

Respetuosamente;

Julián Felipe Galindo Acero.
CC.80.178.679 de Bogotá
TP. 142.575 del C.S de la J.

RE: EJECUTIVO DE POLL SECURITY SOLUTIONS SAS EN CONTRA DE JORGE ALEXIS PINZON RAMIREZ 2017 0044 ORIGEN 38 C CTO DE BTA

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 12/12/2024 14:35

Para julianfelipega@gmail.com <julianfelipega@gmail.com>

 1 archivo adjunto (106 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DEL 9 DE DICIEMBRE.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 12044-2024, Entidad o Señor(a): JULIAN GALINDO
- Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La
Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION
CONTRA AUTO 09/12/2024

De: Julian Felipe Galindo Acero <julianfelipega@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de diciembre de 2024 13:30

11001310303820170004400 JDO 1 // JG // FL 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Julian Felipe Galindo Acero <julianfelipega@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de diciembre de 2024 13:30

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO DE POLL SECURITY SOLUTIONS SAS EN CONTRA DE JORGE ALEXIS PINZON RAMIREZ 2017 0044
ORIGEN 38 C CTO DE BTA

BUENAS TARDES ADJUNTO MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES

--

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO

Abogado Consultor

julianfelipega@gmail.com

Av el Dorado No. 68C-61 Of. 313

Teléfono +57 1 405 3508

Celular (310) 884 40 07

Bogotá, D.C. - COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001 3303 006 2013 00055 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la apoderada de CISA S.A., contra la providencia de 29 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante auto dictado en la fecha arriba mencionada, este despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, al contar con más de dos años de inactividad, de conformidad con el ordinal b) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del Proceso.
2. Inconforme con la decisión anterior, la mandataria de la ejecutante interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación solicitando revocarla, por lo siguiente: i) que hay un memorial de renuncia de poder presentado por el Dr. VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA, apoderado de la actora, al correo electrónico del despacho el día 10 de julio de 2024. ii) que además existe otra actuación en fecha 25 de octubre de 2024, relativa a la radicación de memorial contentivo del poder otorgado a la Dra. DANIELA MERCEDES GARCIA MENDOZA, solicitud que hasta la fecha no ha sido resuelta de fondo. iii) que no es cierto que el expediente haya estado inactivo por al menos dos años, por lo que no procede la declaratoria de desistimiento tácito.
3. La parte demandada no recorrió el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de Instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.
2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es la apoderada de la parte ejecutante. ii) que este proceso cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución. iii) que la última actuación al interior del mismo, por cuenta de la actora, data del 15 de julio de 2024, relativa a que previo a tener por aceptada la renuncia del apoderado este debía acreditar el envío de la comunicación de ello a su mandante.



3. Desde ya se anuncia que el recurso está llamado a prosperar, toda vez que no se cumple el presupuesto objetivo de inactividad mínima de dos años del proceso para poder decretar el desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

4. Como este proceso ya cuenta con sentencia, pues está en etapa de ejecución de la misma, el requisito objetivo o de hecho que se aplica para decretar el desistimiento tácito es el de permanecer inactivo en secretaría por el término de dos años, de conformidad al ordinal b) del numeral 2º. del artículo 317 del C. G. del Proceso.

5. Ahora, aunque debe decirse que la figura del desistimiento tácito es ajustada a nuestra carta política, debe en todo caso cumplirse cada uno de los requisitos de ley para decretarlos, en este caso serían los de tener sentencia de seguir adelante la ejecución y el que haya permanecido en secretaría por el término mínimo de dos años, lo que no ha acontecido en este asunto en lo que respecta al tiempo de inactividad, toda vez que el último auto dictado es de 14 de julio de los corrientes.

6. La Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 317 del C. G. del Proceso, precisó lo siguiente:

"El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celerare, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales."

6. Entonces, es válido constitucionalmente el que se terminen los procesos cuando hay desinterés en su trámite por las partes en contienda, pero que debe analizarse si hay o no alguna actuación que pudo haberlo interrumpido o que desvirtúe la desidia que se le endilga a quien se le decreta, lo que no ha ocurrido, como se verá a continuación.

7. Analizado el caso que nos ocupa, debe concluirse que no se cumple el requisito objetivo, pues la última actuación en este asunto, como ya se vio, es de 14 de julio de 2024, por lo que no ha transcurrido el término objetivo de dos años de inactividad que exige la normatividad.



273

8. Ahora, la renuncia al poder debe considerarse como de impulso al proceso, toda vez que coloca a la actora en obligación de nombrar otro apoderado que la represente, y si bien es cierto que el apoderado no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de 14 de julio, ya mencionado, también lo es que el proceso debe permanecer inactivo por lo menos dos años, lo que no ha sucedido en este asunto.

11. Por lo ya dicho, se revocará la providencia, sin entrar a estudiar la procedencia de conceder o no el recurso de apelación, por carencia de objeto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVÓCASE el auto de 29 de octubre de 2024, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: No se entra a estudiar la concesión del recurso de apelación, por lo arriba enunciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 103

fijado hoy 18 de noviembre de 2024, a las 08:00
AM



Rama Judicial
República de Colombia

Diana

DIANA LISETH GUARUPE GODOY

Profesional Universitario G-12

274

Rogers Fidel Herrera Aguilar.

Doctor
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto
Demandante: Banco de Bogotá SA
Ejecutado: HUMAN TEAM S.A.S.
ROGERS FIDEL HERRERA AGUILAR.
Radicado Nro.: 11001-31-03-006-2013-00055-00
Asunto: Recurso de reposición frente al Auto del 15 de noviembre de 2024 y en subsidio el de apelación.

Respetado Doctor;

ROGERS FIDEL HERRERA AGUILAR, mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en causa y nombre propio así como en calidad de representante legal de la sociedad demandada, encontrándome dentro del término de Ley, conforme lo señala el artículo 318 del Código General del Proceso, le manifiesto que oportunamente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACION** contra el auto adiado el 15 de noviembre de 2024 en este proceso, por considerar que hay una vulneración de los derechos superiores al debido proceso, al acceso a la administración de justicia e igualdad procesal, apoyado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De entrada ha de advertirse que el presente reclamo que se alega por esta vía es procedente, pues a pesar de que se está atacando una providencia por medio de la cual se está decidiendo un recurso, también es evidente la ocurrencia de puntos nuevos ya que se ha revocando una decisión que se encontraba ajustada a derecho así como a los últimos precedentes jurisprudenciales emitidos por nuestras altas Cortes al respecto, aduciendo para ello argumentos que desconocen flagrantemente las decisiones que por vía de tutela ha emitido en repetidas ocasiones nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia y han sido objeto de revisión Constitucional ajustándose a derecho.

Vale la pena precisar que no es cierto lo que afirma el Despacho cuando manifiesta que...

*Teléfono 3214521435 - rogers.herrera@gmail.com
Bogotá D.C*

Rogers Fidel Herrera Aguilar.

Abogado

"8. Ahora, la renuncia al poder debe considerarse como impulso al proceso, toda vez que coloca a la actora en obligación de nombrar otro apoderado que la representa, y si bien es cierto que el apoderado no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto 14 de julio, ya mencionado, también lo es que el proceso debe permanecer inactivo por lo menos dos años, lo que no ha sucedido en este asunto", (Subrayas mías)

Existiendo así inconformismo por las siguientes razones:

1. Es menester precisar que de manera objetiva se ha debatido y se ha llegado al pronunciamiento jurisprudencial que **NO CUALQUIER ACTO** debe entenderse como **IMPULSO PROCESAL**, pues lo enunciado en numeral 2 del artículo 317 del C G del P, desde ya es claro al prescribir lo descrito en la norma

"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo»

Descripción de la norma que tiene ya un profundo análisis que debe ser tenido en cuenta por el fallador, y que claramente debo referir lo expuesto en la **STC11191-2020**

"se sustrajo de revisar la jurisprudencia vigente, ya que a partir de la sentencia STC11191-2020, esta Sala estableció la aplicación del canon normativo en cita, determinando que sólo las actuaciones relevantes en el proceso pueden dar lugar la «interrupción» de los lapsos previstos en el mismo. "

Justamente, en la sentencia STC11191 de 9 de diciembre de 2020, para unificar las reglas jurisprudenciales de interpretación de la referida norma, sobre los procesos ejecutivos, la Sala señaló,

(...) Dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer". (Subrayas y negrillas mías).

Teléfono 3214521435 - rogers.herrera@gmail.com
Bogotá D.C

Rogers Fidel Herrera Aguilar.

Abogado

"En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)".

"Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c)» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento".

"Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término".

"En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo".

(...)

"Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada".

"Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia (...)» (subrayas propias).

Posición que es ratificada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia en sede de tutela manifiesta la honorable MP Dra. MARTHA PATRICIA GUZMAN en la STC2400-2023 Radicación nº 11001-02-03-000-2023-00940-00 y precedentes

Teléfono 3214521435 - rogers.herrera@gmail.com
Bogotá D.C.

Rogers Fidel Herrera Aguilar.

Abogado

reiterados quienes sin ambages sostiene que:

... "De manera que, para este asunto, resulta evidente que la petición elevada por el banco ejecutante no tenía la entidad suficiente para lograr la suspensión del anotado término, pues con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento inane, ya que la renuncia al poder de la abogada de esa entidad financiera, en modo alguno puede catalogarse como una actuación tendiente a lograr la finalidad del proceso ejecutivo, esto es, el pago de la obligación." (Subrayas y negrilla son propias)..."

La presentación de la renuncia al poder conferido por la actora CISA SA por su representante judicial no es una actuación encaminada a agotar las etapas del juicio tampoco puede catalogarse como actuación tendiente a impulsar la Litis, por el contrario, demuestra una vez más la falta de interés de la parte en continuar con el trámite procesal del asunto, que se entienda como un verdadero impulso procesal.

2. Es preciso resaltar que la decisión que se ataca generó, en consecuencia, la vulneración del debido proceso ya que como puede consultarse y así lo determino el despacho en la primera decisión en el auto de fecha octubre 28 de 2024 que SI acogió la solicitud de desistimiento tácito la última actuación de impulso efectivo al proceso fue el primero de septiembre de 2022 cuando se presentó el poder para actuar dentro del proceso de la referencia a partir de allí no hubo más actuaciones que una renuncia de poder.

La inconformidad radica en que, por parte de las ejecutantes no se han verificado actuaciones tendientes, pertinentes, útiles, necesarias o encaminadas a consumir el proceso ejecutivo mixto, todo lo contrario, denota que olvidaron por completo el asunto y que pese a tener embargo registrado tampoco dieron impulso a éste para perfeccionar un remate y que se produjera el pago de la obligación a su favor, de manera que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, sin que la renuncia al poder por el togado VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA apoderado de CISA SA pueda considerarse como una interrupción de tal pasividad, porque no es un acto que procure el pago de la obligación ejecutada o la consecución de cautelas. En este sentido nuevamente pongo en consideración del señor juez lo que en otrora manifesté cuando oportunamente presente dentro del término el escrito por medio del cual descorría el traslado del recurso de reposición interpuesto por la actora en tratándose de lo argumentado por la misma.

Teléfono 3214521435 - rogers.herrera@gmail.com
Bogotá D.C

Rogers Fidel Herrera Aguilar.

Abogado

" la presentación de la renuncia al poder por el togado VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA apoderado de CISA SA, ciertamente dicho acto no impulsa el proceso; más bien no es otra cosa donde se reitera la decidía y falta de interés de la parte actora sea cual sea la razón por la cual el profesional del derecho presentara su renuncia; pues denótese que la decisión atacada se realizó con apego a la normatividad en debida forma respetando las garantías procesales para ambos extremos, a pesar de la multiplicidad de jurisprudencia al respecto para ello solo basta referimos a la sentencia en sede de tutela de la Honorable Corte de Justicia STC4618-2021 Radicación 130001-22-13-000-2020-00014-01 MP DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUGUE. Que nos ilustra:

....." 3.- De allí que emerja el defecto apuntalado por el actor, puesto que el escrito con el que el otrora abogado de este comunicó la renuncia al poder (26 abril. 2019) carece de la idoneidad necesaria para impulsar el proceso, comoquiera que frente a este acto procesal no se espera ningún pronunciamiento del juzgador, de modo que el trámite permanece en el mismo estado en que se encontraba al momento en que el memorial se presentó. (Subrayas y negrilla son propias).

Ello se extrae de lo contemplado por el artículo 76 del estatuto procesal, cuando en relación con la «terminación del poder» señala:

El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Nótese cómo esa disposición impone al juez un pronunciamiento expreso cuando el mandante revoque el poder, en la medida en que desde el proveído con el que se admite la revocación empieza el conteo del lapso para que el abogado desplazado pueda solicitar la fijación de sus honorarios por la gestión prestada hasta ese momento, lo que

Teléfono 3214521435 - rogers.herrera@gmail.com
Bogotá D.C

Rogers Fidel Herrera Aguilar.

Abogado

no ocurre frente a la renuncia. Inclusive, aun si se llegase a pensar que el fallador debe refrendar cualquier forma de terminación del encargo judicial, de todos modos, el resultado es el mismo, esto es, que tal eventualidad no produce el movimiento del proceso en tanto esa temática no está ligada al debate central y, por tanto, no procura su resolución.

4.- En suma, como la actuación de que se ha venido hablando no genera una activación de la ejecución que conlleve a su impulso, no es acertado afirmar que con ella se interrumpe el término para que se decrete su terminación anticipada por desistimiento tácito, de modo que es patente la equivocación del juzgador del circuito al haber entendido lo contrario..."

3. Manifiesta la mandataria de la ejecutante en el inciso ii) de su recurso que....

"que además existe otra actuación en fecha 25 de octubre de 2024, relativa a la radicación de memorial contentivo del poder otorgado a la Dra. DANIELA MERCEDES GARCIA MENDOZA, solicitud que hasta la fecha no ha sido resuelta de fondo".

Tampoco puede permitirse a CISA SA que, al ser percatados y sorprendidos por la desidia, falta de atención y al deber de lealtad procesal que este caso resalta, la actora pretenda convalidar o subsanar esta conducta con la presentación de un poder el 25 de octubre de 2025 obvio ya posterior a la presentación ESTE SÍ en tiempo oportuno por la demandada de la solicitud de desistimiento tácito venció el 21 de octubre de 2024.

Si CISA SA pretende hacer valer como otra causal de interrupción de términos este acto no se encuentra determinados legalmente para este fin, de acceder a ello podría eventualmente a plantearse una nulidad por cuanto los términos vencieron cuando se interpuso la figura del desistimiento tácito y para conjurar ello la actora presenta un nuevo poder.

Corolario con lo anterior y determinando que son maniobras de la actora para buscar la interrupción de términos para decretar el desistimiento tácito me permito poner a consideración del despacho el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, sentencia C443/19.

(...) A juicio de la Sala, la medida legislativa es incompatible con la Carta Política, ya que, primero, no solo no contribuye eficazmente a la materialización del derecho a una justicia oportuna, sino que constituye un obstáculo para la consecución de este objetivo, y, segundo, porque la

Teléfono 3214521435 - rogers.herrera@gmail.com
Bogotá D.C

277

Rogers Fidel Herrera Aguilar.

norma comporta una disminución de las garantías asociadas al derecho al debido proceso y al derecho a una justicia material, al compeler a los jueces resolver los trámites a su cargo dentro de los plazos legales, incluso si ello implica cercenar los derechos de las partes o afectar el desenvolvimiento natural de los mismos, y al dar lugar al traslado de las controversias a operadores de justicia que carecen de las condiciones y de los elementos de juicio para adoptar una decisión».

- 4. Para culminar y no menos importante para las resultas del proceso hace referencia lo enunciado por el señor juez en el numeral 3 del auto calendarado el 15 de noviembre de 2024 que no es cierto al referir

3. "La parte demandada no desconoció el traslado del recurso".

Debo poner de presente pantallazo de la respuesta remitida a mi correo rogers.herrera@gmail.com procedente del área de gestión documental que evidencia que de manera oportuna y dentro de los términos se desconoció el traslado del recurso no solo al correo de gestión documental de la rama judicial gdofejecbfta@cendonj.ramajudicial.gov.co sino directamente al correo del despacho j01ejecbfta@cendonj.ramajudicial.gov.co

 Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. en, 3 días 15:45 horas

ANOTACION

Radicado No. 11034-2024, Entidad o Señor(a) ROGERS FIDEL HERRERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solución Otro, Observaciones: Der Rogers Herrera <rogers.herrera@gmail.com>
 Enviado: martes, 12 de noviembre de 2024 12:30
 Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbfta@cendonj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbfta@cendonj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: DESCORRER TRASLADO RECURSO
 PROCESO: 11001310300020130005500 / 001 Juzgado / FL 02 / ME

No se entiende como el despacho desconoce un hecho tangible y demostrable que es la presentación dentro de los términos concedidos el cual vencía el pasado 12 de noviembre de 2024 que fue radicado oportunamente el mismo martes 12 de noviembre de 2024 a las 12:30 hs según consta en la anotación bajo el radicado No. 11034-2024 atendido por la oficina de gestión documental oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá correo gdofejecbfta@cendonj.ramajudicial.gov.co.

af

Teléfono 3214521435 - rogers.herrera@gmail.com
Bogotá D.C

Rogers Fidel Herrera Aguilar.

Abogado

Detalle del Registro

Fecha de Consulta Monday, November 18, 2024 - 9:20:47 PM Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Demando		Ponencia		
001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil		Juzgado 1 en Ejecución Civil del Circuito		
Clasificación del Proceso				
De Ejecución	Ejecutivo Mudo	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra	
Sumas Procesales				
- BANCO DE BOGOTA		- HIRMAN TEAM SAS		
Contenido de Radicación				
EN SOLICITUD				
Actuaciones del Proceso				
Fecha	Actuación	Detalle	Fecha	Fecha
15 Nov 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 15/11/2024 A LAS 15:38:56.	18 Nov 2024	18 Nov 2024
15 Nov 2024	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCA AUTO 29 DE OCTUBRE DE 2024 NO ESTUDIA APELACION		15 Nov 2024
13 Nov 2024	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 1° 314-2024, ENTIDAD O SEÑORÍA ROGERS FIDEL HERRERA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD, OTRO OBSERVACIONES DE ROGERS HERRERA <ROGERS.HERRERA@GMAIL.COM> ENVIADO MARTES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 12:30 PARA JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTA - BOGOTÁ D.C. <JOTE.RECIBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>, GESTIÓN DOCUMENTAL DE OFICINA EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <GDOF.EJECUTAC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ASUNTO: DESCORRER TRASLADO RECURSO PROCESO-11001310300620110395560 - 001 JUZGADO / FL 02 / ME		13 Nov 2024
13 Nov 2024	AL DESPACHO	TV RECURSO - PODER GBO		1. Nov 2024
06 Nov 2024	TRASLADO RECURSO REPOSICION ART. 319 C.G.P		07 Nov 2024	12 Nov 2024
			06 Nov 2024	

Este pronunciamiento del señor Juez lo que quiere decir es que en su despacho para este proceso ó no se están contabilizando los términos en debida forma ó que ingresa al despacho para su pronunciamiento sin permitirse tener en cuenta los escritos presentados oportunamente vulnerando claramente los principios del debido proceso, acceso a la justicia, legalidad y seguridad jurídica.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-034 de 2014, definió el debido proceso como un derecho fundamental, con una estructura compleja que debe ser satisfecho en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como un mecanismo de garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos frente al ejercicio de los poderes públicos; así lo ha explicado la corporación al manifestar que:

"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del

Teléfono 3214521435 - rogers.herrera@gmail.com
Bogotá D.C

Rogers Fidel Herrera Aguilar.

Abogado

marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos".

De los demás procesos o asuntos que refieren actos que interrumpen la declaración de desistimiento tácito.

De los argumentos jurídicos hasta aquí analizados, queda claro que la decisión de declarar impulso procesal la presentación de la renuncia al poder conferido por la actora, carece de toda lógica jurídica y se constituye en un grave desconocimiento y vulneración de los derechos superiores del debido proceso y acceso a la Administración de la Justicia; en virtud de la jurisprudencia invocada.

Como corolario de lo anterior, llamamos la atención del despacho y desde ya es necesario evitar caer en el sofisma planteado por la actora entomo a que la sola presentación de renuncia del poder por parte de su delegado judicial podría tenerse como un acto suficiente e idóneo para impulsar el proceso, pues a nadie le es dable alegar su propio error.

En este sentido, no puede perderse de vista los múltiples fallos de la Honorable Corte Suprema y la Honorable Corte Constitucional relacionados con los actos que interrumpen los términos de la declaración de desistimiento tácito deben contener el ánimo de celeridad, eficaz y eficiente precisamente para que la justicia no se paralice o siga manteniendo un desgaste por la desidia de cualquiera de las partes para continuar y lograr el fin perseguido que no es otro que obtener una efectiva ejecución dentro del litigio.

SOLICITUDES

PRIMERA. En consideración de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho reponer el Auto del 15 de noviembre de 2024 notificado por Estado del 18 de noviembre de 2024, y en consecuencia conforme los argumentos expuestos, se declare la terminación del proceso por Desistimiento tácito de la referencia en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2 literal b, por haber transcurrido más de dos (2) años sin que se hayan realizado actuaciones de oficio o a petición de parte que interrumpa los términos con un efectivo Impulso Procesal, tendientes a darle celeridad, continuidad y fin al proceso.

Es de advertir que el último movimiento o actuación procesal que le diera impulso procesal al presente asunto se realizó mediante auto adiado tres (3) de octubre del año 2022 el cual fuera notificado mediante estado de fecha cuatro (4) de octubre

Teléfono 3214521435 - rogers.herrera@gmail.com
Bogotá D.C

Rogers Fidel Herrera Aguilar.

Abogado

del año 2022, actuación contentiva de la aceptación del Cesionario a que se contrae en dicha providencia

SEGUNDA. En el evento de no acceder a la revocatoria deprecada. Respetuosamente solicito a su señoría se me conceda el recurso de apelación y en consecuencia remitir el expediente al superior, para lo cual desde ya manifiesto que sustento el recurso de apelación bajo los mismos argumentos expuestos en el presente recurso.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

ROGERS FIDEL HERRERA AGUILAR
C.C. No. 79.461.971
I.P. No. 97.219 del C. S. J.

Teléfono 3214521435 - rogers.herrera@gmail.com
Bogotá D.C

Página 10 de 10

27d



RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION - RAD11001310300620130005500

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 21/11/2024 11:17

Para Rogers Herrera <rogers.herrera@gmail.com>

1 archivo adjunto (7 MB)

Recurso de Reposicion en Subsidio Apelacion Jz 1 CCTO Eje de Sentencias de Bogota Rad 11001310300620130005500.pdf;



ANOTACION

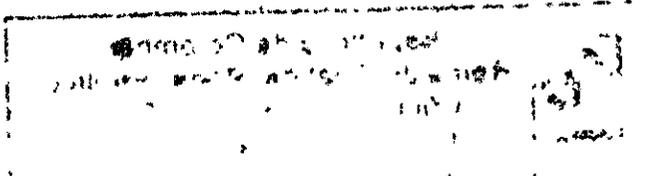
Radicado No. 11307-2024, Entidad o Señor(a): ROGERS FIDEL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSDIO APELACION CONTRA AUTO 15/11/2024

De: Rogers Herrera <rogers.herrera@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de noviembre de 2024 11:03

11001310300620130005500 JDO 1 // JG // FL 6

Cordial saludo señor(a) usuario(a):



Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Rogers Herrera <rogers.herrera@gmail.com>
 Enviado: jueves, 21 de noviembre de 2024 11:03
 Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION - RAD11001310300620130005500

Señor Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá Buenos días

En el anexo y encontrándome dentro del término de ley lo referido en el radicado de la referencia.

Rogers Fidel Herrera Aguilar
 CC 79.461.971 de Bta
 T.P 97.219 del CS de la J
 Rep Legal
 HUMAN TEAM SAS
 NIT 830.109.573-1
 Correo: rogers.herrera@gmail.com

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25/11/2024 se me es presente traslado
 de lo dispuesto en el artículo 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 26/11/2024
 y vence en: 28/11/2024
 El secretario [Signature]

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 29 NOV 2013
 Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
 El(la) Secretario(a): Vot Recurso



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001 3303 006 2013 00055 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de la demandada, contra la providencia de 15 de noviembre de 2024.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante auto dictado en la fecha arriba mencionada, este despacho revocó la decisión de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, al concluir que no se cumplía con el requisito de inactividad mínima de dos años para dar aplicación a lo dispuesto por el ordinal b) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del Proceso.
2. Inconforme con la decisión anterior, el mandatario de la demandada, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación solicitando revocarla, por lo siguiente: i) que sí se dan los requisitos para aplicar el desistimiento tácito, toda vez que la actuación desplegada por la actora, renuncia a poder, no es idónea para interrumpir el término de inactividad. ii). que no es cierto que no se haya descorrido el traslado del recurso de reposición y subsidiario de apelación presentado por la actora contra el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en este asunto.
3. La parte actora no descorrió el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.
2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es la apoderada de la parte ejecutante. ii) que este proceso cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución. iii) que la última actuación al interior del mismo, por cuenta de la actora, data del 15 de julio de 2024, relativa a que previo a tener por aceptada la renuncia del apoderado este debía acreditar el envío de la comunicación de ello a su mandante.



3. Desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, toda vez que no se cumple el presupuesto objetivo de inactividad mínima de dos años del proceso para poder decretar el desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

4. Como este proceso ya cuenta con sentencia, pues está en etapa de ejecución de la misma, el requisito objetivo o de hecho que se aplica para decretar el desistimiento tácito es el de permanecer inactivo en secretaría por el término de dos años, de conformidad al ordinal b) del numeral 2º. del artículo 317 del C. G. del Proceso.

5. Ahora, aunque debe decirse que la figura del desistimiento tácito es ajustada a nuestra carta política, debe en todo caso cumplirse cada uno de los requisitos de ley para decretarlos, en este caso serían los de tener sentencia de seguir adelante la ejecución y el que haya permanecido en secretaría por el término mínimo de dos años, lo que no ha acontecido en este asunto en lo que respecta al tiempo de inactividad, toda vez que el último auto dictado es de 14 de julio de los corrientes.

6. La Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 317 del C. G. del Proceso, precisó lo siguiente:

"El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celerada, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales."

7. Entonces, es válido constitucionalmente el que se terminen los procesos cuando hay desinterés en su trámite por las partes en contienda, pero que debe analizarse si hay o no alguna actuación que pudo haberlo interrumpido o que desvirtúe la desidia que se le endilga a quien se le decreta, lo que no ha ocurrido, como se verá a continuación.

8. Analizado el caso que nos ocupa, debe concluirse que no se cumple el requisito objetivo, pues la última actuación en este asunto, como ya se vio, es de 14 de julio de 2024, por lo que no ha transcurrido el término objetivo de dos años de inactividad que exige la normatividad.



861

9. Ahora, contrario a lo afirmado por el recurrente, se considera por este despacho que la renuncia al poder debe considerarse como de impulso al proceso, toda vez que coloca a la actora en obligación de nombrar otro apoderado que la represente, y si bien es cierto que el apoderado no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de 14 de julio, ya mencionado, también lo es que el proceso debe permanecer inactivo por lo menos dos años, lo que no ha sucedido en este asunto.

10. Ahora bien, aunque en aras de discusión se tuviese que la renuncia al poder no sea una actuación idónea para interrumpir el término de inactividad, debe tenerse en cuenta que de todas maneras el expediente no ha permanecido por los menos dos años inactivo en la secretaría del despacho, por lo que, se itera, no se cumple el requisito objetivo previsto en la ley procesal.

11. Además de lo ya indicado, si hay pendiente una actuación del despacho o de la parte demandada, no puede decretarse el desistimiento tácito, pues incluso así lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-152 de 2023, que dice lo siguiente:

"Tal como se ha dicho, la aplicación de la consecuencia procesal del desistimiento tácito obedece, entre otros aspectos, al descuido o abandono de la parte interesada, en este caso, por un lapso superior a los dos años desde su última actuación, no se trata de un premio para la parte demandada sino que se trata de una terminación anormal porque quien está llamado a impulsar el litigio no lo hace ya sea por desidia o mero descuido."

10. Así las cosas, se confirmará la providencia, aunque se aclara que el demandado sí recorrió el traslado del primigenio recurso interpuesto por la actora contra el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que se sirven los mismos argumentos expuestos a lo largo de esta decisión para no acogerlos.

11. Finalmente se concederá el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo previsto en el ordinal e) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

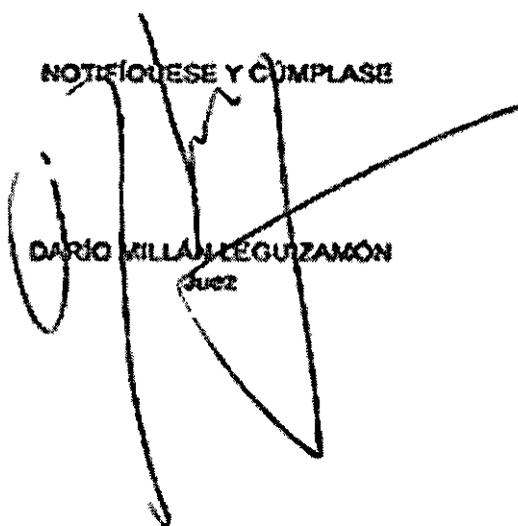
DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto de 15 de noviembre de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa.



SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación, en el efecto devolutivo. Para lo anterior, el interesado deberá cancelar las expensas necesarias para obtener copia de lo actuado desde el folio 249 a la fecha, incluida esta providencia, en el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso. Lo anterior, solo en el caso que el expediente no se encuentre digitalizado, pues de estarlo, simplemente por secretaría deberá compartirse el link respectivo con la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



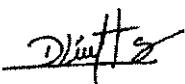
DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 110

fijado hoy 06 de diciembre de 2024, a las 08:00
AM



DIANA LISETH GUARUPE GODOY

Profesional Universitario G-12



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

11/12/2024 12:30:00 Cajero: weardila

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 157224288

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$8,250.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8600029644

Ref 2: 11001310300620130005500

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

11/12/2024 12:29:02 Cajero: weardila

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 157224210

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$16,200.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

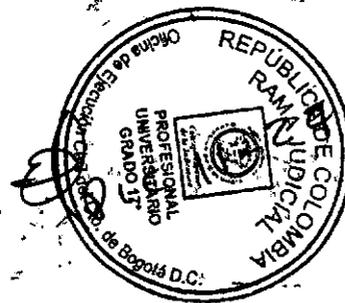
Ref 1: 8600029644

Ref 2: 11001310300620130005500

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Copias Cuaderno N° 1 folios 249 al 281







JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.,

PROCESO EJECUTIVO No. 06-2013-0055

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de:

- **DEL CUADERNO No. 1: del folio 249 AL 284,**

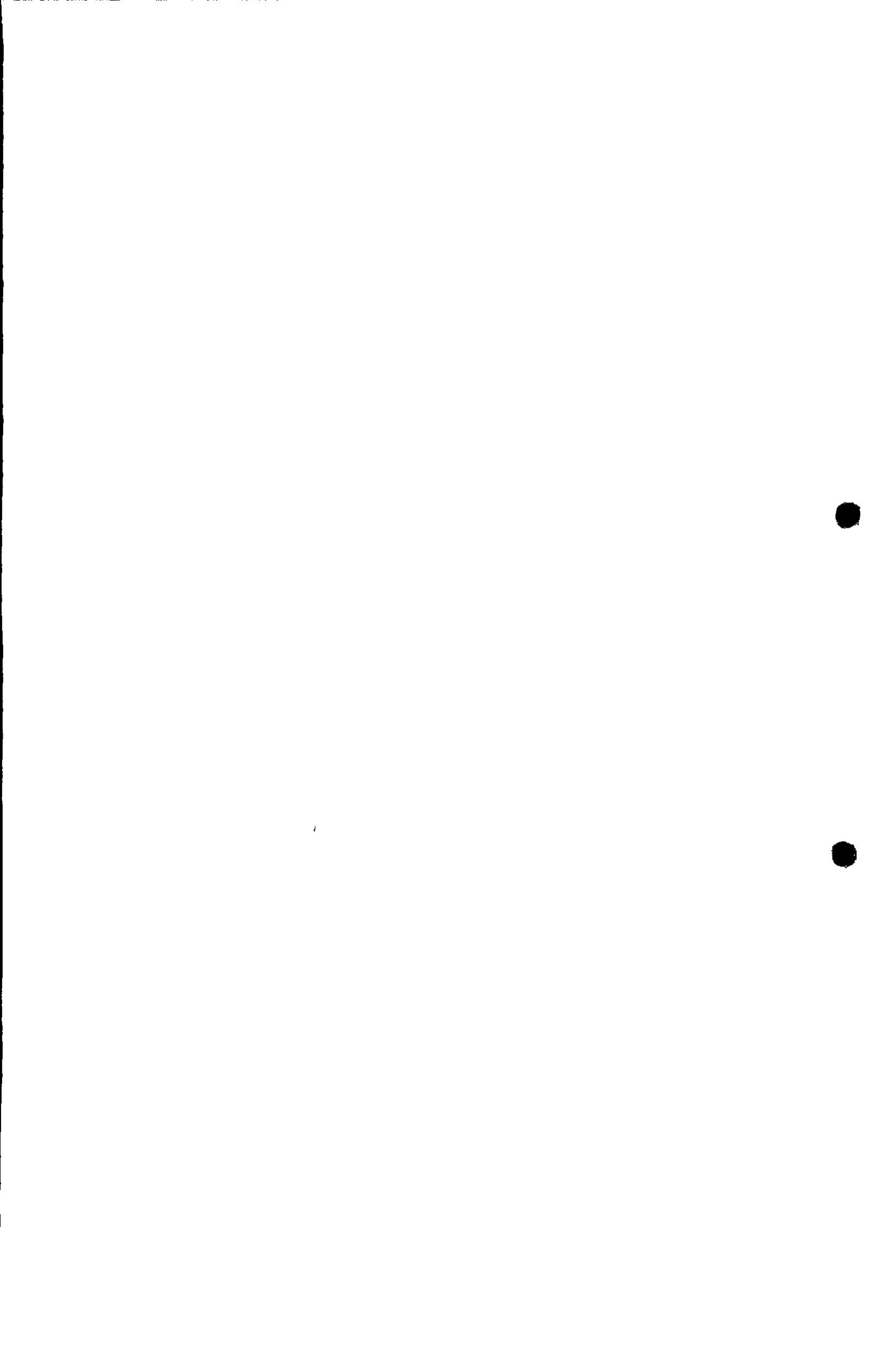
los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCO DE BOGOTA S.A.** Contra **HUMAN TEAM S.A.S Y HERRERA AGUILAR ROGERS FIDEL**, proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** ordenado por auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto adiado quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **006-2013-0055**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: JORGE ARMANDO PEREZ OLARTE

Identificacion: 1,018,428,709

Producto No: 357348899

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 101,495,823 Cuentas Por Cobrar: 11,509,609 Mora QNT: 57,391,103 Deuda Total: 170,396,535

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	396,160
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	2,773,120
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	3,070,240
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	2,971,200
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	3,070,240
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	2,971,200
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	3,070,240
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	3,062,379
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	2,900,125
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	2,858,544
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	2,674,724
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	2,718,678
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	2,554,728
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	2,389,307
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	2,432,623
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	2,354,151
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	2,330,523
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	2,211,267
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	2,195,162
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	2,176,417
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	2,082,828
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	2,106,434
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	2,020,812

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: JORGE ARMANDO PEREZ OLARTE

Identificacion: 1,018,428,709

Producto No: 4595040008404450

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 10,958,544 Cuentas Por Cobrar: 712,848 Mora QNT: 6,196,540 Deuda Total: 17,867,932

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	42,774
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	299,415
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	331,495
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	320,802
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	331,495
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	320,802
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	331,495
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	330,646
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	313,128
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	308,638
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	288,791
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	293,537
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	275,835
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	257,974
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	262,651
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	254,179
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	251,627
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	238,751
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	237,013
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	234,989
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	224,884
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	227,432
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	218,188

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: JORGE ARMANDO PEREZ OLARTE

Identificacion: 1,018,428,709

Producto No: 459803301

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 828,950 Cuentas Por Cobrar: 0 Mora QNT: 468,732 Deuda Total: 1,297,682

Mes	Intereses Corriente	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
			Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	3,236
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	22,649
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	25,076
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	24,267
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	25,076
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	24,267
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	25,076
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	25,011
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	23,686
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	23,347
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	21,845
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	22,204
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	20,865
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	19,514
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	19,868
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	19,227
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	19,034
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	18,060
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	17,929
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	17,776
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	17,011
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	17,204
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	16,505

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: JORGE ARMANDO PEREZ OLARTE

Identificacion: 1,018,428,709

Producto No: 5522210002882036

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 10,782,339 Cuentas Por Cobrar: 1,653,807 Mora QNT: 6,096,904 Deuda Total: 18,533,050

Mes	Intereses Corriente	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
			Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	42,086
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	294,601
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	326,165
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	315,643
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	326,165
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	315,643
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	326,165
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	325,330
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	308,093
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	303,675
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	284,148
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	288,817
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	271,400
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	253,826
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	258,428
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	250,092
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	247,581
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	234,912
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	233,202
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	231,210
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	221,268
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	223,776
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	214,680

Señores:

J01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C..

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JORGE ARMANDO PEREZ OLARTE C.C 1018428709.

Radicado: ..11001310301220180024500

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ANGULO SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 de Bogotá D.C., actuando calidad de Representante Legal de QNT S.A.S, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del **PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA- ITAU Nit 830.053.994-4**, mediante Poder General concedido por Escritura Pública No. 1351 del VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) de la Notaría 23 del círculo de Bogotá, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, con absoluto respeto allego memorial para que obre en el expediente del proceso en referencia, con atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Soy el **REPRESENTANTE LEGAL** de **QNT S.A.S.**, sociedad mercantil identificada con NIT. 901.187.660-2.

Dicha sociedad es, a su turno, **APODERADA GENERAL** del **PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA- ITAU** (en adelante, el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**"), de acuerdo con lo indicado en el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 436 del 15 de abril de 2024 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá D.C.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es el **CESIONARIO** de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso.

Y que, con fundamento en lo señalado en los puntos anteriores, obrando en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

II. PETICIONES

1. Se informe, a la dirección electrónica referenciada en el acápite de notificaciones sobre la existencia de títulos judiciales a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes a favor de la parte demandante hasta la fecha.
3. Se apruebe la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que se adjunta en el presente memorial.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del juzgado, en el correo corporativo de PATRIMONIO AUTÓNOMO: corporativo@qnt.com.co

Del Despacho, atentamente,

MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ

C. C. No.79.420.333 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL QNT S.A.S.

SOCIEDAD APODERADA GENERAL DEL **PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA- ITAU Nit 830.053.994-4**

RE: RADICADO .11001310301220180024500 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA JORGE ARMANDO PEREZ OLARTE C.C 1018428709

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 16/12/2024 12:10

Para corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

 2 archivos adjuntos (110 KB)

202411 - 1018428709 - JORGE ARMANDO PEREZ OLARTE.pdf; JORGE ARMANDO PEREZ OLARTE C.C 1018428709.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 12160-2024, Entidad o Señor(a):
CORPORATIVO QNT - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro,
Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO QNT//De:
corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>
Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024
10:36//11001310301220180024500//J-01//FL 03//MAC

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 10:38

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO .11001310301220180024500 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA JORGE
ARMANDO PEREZ OLARTE C.C 1018428709

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de
Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse
al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales
es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 10:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO .11001310301220180024500 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA JORGE ARMANDO
PEREZ OLARTE C.C 1018428709

Señor:

J01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Correo: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: BANCO DE BOGOTA cedido a PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA-
ITAU

DEMANDADO: JORGE ARMANDO PEREZ OLARTE C.C 1018428709

RADICADO: .11001310301220180024500

ASUNTO: RECONOCER LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado Señor Juez:

De manera atenta me dirijo a este despacho para tramitar lo siguiente:

- Memorial
- Liquidación de crédito

Adjunto documentos en PDF.

Nota: se envía esta solicitud como mensaje de datos, favor acusar recibido.

Cordialmente,

Corporativo QNT



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: JAVIER QUINTERO RIVEROS

Identificacion: 79,369,657

Producto No: 153998494

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 58,807,148 Cuentas Por Cobrar: 19,161,543 Mora QNT: 33,252,670 Deuda Total: 111,221,361

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	229,537
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	1,606,759
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	1,778,911
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	1,721,527
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	1,778,911
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	1,721,527
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	1,778,911
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	1,774,357
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	1,680,346
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	1,656,254
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	1,549,748
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	1,575,214
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	1,480,221
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	1,384,376
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	1,409,473
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	1,364,006
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	1,350,316
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	1,281,218
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	1,271,887
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	1,261,026
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	1,206,800
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	1,220,477
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	1,170,868

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: JAVIER QUINTERO RIVEROS

Identificacion: 79,369,657

Producto No: 259233895

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 42,746,551 Cuentas Por Cobrar: 3,539,044 Mora QNT: 24,171,159 Deuda Total: 70,456,754

Mes	Intereses Corriente	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
			Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	166,849
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	1,167,943
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	1,293,080
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	1,251,367
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	1,293,080
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	1,251,367
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	1,293,080
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	1,289,769
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	1,221,433
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	1,203,921
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	1,126,502
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	1,145,014
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	1,075,964
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	1,006,294
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	1,024,537
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	991,488
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	981,536
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	931,310
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	924,527
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	916,632
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	877,216
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	887,157
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	851,096

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: JAVIER QUINTERO RIVEROS

Identificacion: 79,369,657

Producto No: 4334600008210177

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 19,996,975 Cuentas Por Cobrar: 2,989,704 Mora QNT: 11,307,347 Deuda Total: 34,294,026

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	78,052
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	546,367
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	604,907
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	585,394
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	604,907
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	585,394
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	604,907
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	603,358
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	571,390
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	563,198
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	526,981
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	535,641
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	503,339
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	470,748
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	479,282
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	463,821
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	459,166
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	435,670
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	432,497
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	428,803
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	410,364
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	415,015
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	398,146

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: JAVIER QUINTERO RIVEROS

Identificacion: 79,369,657

Producto No: 459622998

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 4,136,141 Cuentas Por Cobrar: 641,623 Mora QNT: 2,338,793 Deuda Total: 7,116,557

Mes	Intereses Corriente	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
			Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	16,144
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	113,010
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	125,118
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	121,082
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	125,118
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	121,082
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	125,118
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	124,798
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	118,185
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	116,491
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	109,000
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	110,791
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	104,110
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	97,369
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	99,134
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	95,936
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	94,973
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	90,113
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	89,457
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	88,693
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	84,879
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	85,841
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	82,352

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: JAVIER QUINTERO RIVEROS

Identificacion: 79,369,657

Producto No: 4746300002652282

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 19,910,683 Cuentas Por Cobrar: 2,305,302 Mora QNT: 11,258,553 Deuda Total: 33,474,538

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	77,716
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	544,010
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	602,297
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	582,868
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	602,297
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	582,868
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	602,297
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	600,754
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	568,924
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	560,768
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	524,707
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	533,330
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	501,167
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	468,716
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	477,214
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	461,820
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	457,184
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	433,790
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	430,630
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	426,953
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	408,594
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	413,224
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	396,428

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: JAVIER QUINTERO RIVEROS

Identificacion: 79,369,657

Producto No: 5536610001213824

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 19,118,874 Cuentas Por Cobrar: 2,823,440 Mora QNT: 10,810,822 Deuda Total: 32,753,136

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	74,625
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	522,376
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	578,344
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	559,688
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	578,344
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	559,688
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	578,344
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	576,864
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	546,299
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	538,467
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	503,841
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	512,120
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	481,237
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	450,076
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	458,236
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	443,454
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	439,003
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	416,539
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	413,505
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	409,974
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	392,345
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	396,791
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	380,662

Señores:

J01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C..

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JAVIER QUINTERO RIVEROS C.C 79369657.

Radicado: ..11001310301320170044400

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ANGULO SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 de Bogotá D.C., actuando calidad de Representante Legal de QNT S.A.S, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del **PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA- ITAU Nit 830.053.994-4**, mediante Poder General concedido por Escritura Pública No. 1351 del VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) de la Notaría 23 del círculo de Bogotá, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, con absoluto respeto allego memorial para que obre en el expediente del proceso en referencia, con atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Soy el **REPRESENTANTE LEGAL** de **QNT S.A.S.**, sociedad mercantil identificada con NIT. 901.187.660-2.

Dicha sociedad es, a su turno, **APODERADA GENERAL** del **PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA- ITAU** (en adelante, el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**"), de acuerdo con lo indicado en el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 436 del 15 de abril de 2024 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá D.C.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es el **CESIONARIO** de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso.

Y que, con fundamento en lo señalado en los puntos anteriores, obrando en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

II. PETICIONES

1. Se informe, a la dirección electrónica referenciada en el acápite de notificaciones sobre la existencia de títulos judiciales a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes a favor de la parte demandante hasta la fecha.
3. Se apruebe la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que se adjunta en el presente memorial.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del juzgado, en el correo corporativo de PATRIMONIO AUTÓNOMO: corporativo@qnt.com.co

Del Despacho, atentamente,

MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ

C. C. No.79.420.333 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL QNT S.A.S.

SOCIEDAD APODERADA GENERAL DEL **PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA- ITAU Nit 830.053.994-4**

RE: RADICADO .11001310301320170044400 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA JAVIER QUINTERO RIVEROS C.C 79369657

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 18/12/2024 9:49

Para corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

 2 archivos adjuntos (115 KB)

202411 - 79369657 - JAVIER QUINTERO RIVEROS.pdf; JAVIER QUINTERO RIVEROS C.C 79369657.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 12206-2024, Entidad o Señor(a): CORPORATIVO QNT - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO QNT//De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>
Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:43//11001310301320170044400//J-01//FL 04//MAC

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Radicación Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 14:52

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO .11001310301320170044400 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA JAVIER QUINTERO RIVEROS C.C 79369657

De: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 10:50 a. m.

Para: Radicación Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO .11001310301320170044400 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA JAVIER QUINTERO RIVEROS C.C 79369657

Reciban un cordial saludo,

Comendidamente le remito el correo electrónico de referencia por ser exhorto de su competencia.

Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo, con nombre y cargo del funcionario en el término no mayor a un día.

Cordialmente

Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 -33 piso Mezzanine menos 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dado que lo solicitado por usted es competencia de la oficina de apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en virtud al numeral 3° del artículo 35 del ACUERDO No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 en concordancia con el art 109 del C.G.P., su petición fue dirigida al correo electrónico:

radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la citada oficina para que esta continúe el trámite respectivo, por lo anterior, en lo sucesivo deberá dirigir sus peticiones a la dirección electrónica antes mencionada de **lunes a viernes en el horario de 8 AM a 1PM y de 2PM a 5 PM.**

Por último, le comunico que las providencias emitidas por este Despacho y los traslados se cargarán a la página de la Rama Judicial para que los usuarios de justicia las puedan consultar y descargar en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/2020n>

De: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 10:17 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO .11001310301320170044400 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA JAVIER QUINTERO RIVEROS C.C 79369657

Cordial saludo,

Remito por considerarlo de su competencia.

Cordialmente,

Maria Valeria Baron Ortiz

Asistente Judicial

LAS ACTUACIONES PROCESALES (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN:
[PUBLICACIONES PROCESALES J13CM- RAMA JUDICIAL](#)

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELEFONO: 601 353 2666 Ext. 70313
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:43

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO .11001310301320170044400 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA JAVIER QUINTERO RIVEROS C.C 79369657

Señor:

J01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Correo: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: BANCO DE BOGOTA cedido a PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA-ITAU

DEMANDADO: JAVIER QUINTERO RIVEROS C.C 79369657

RADICADO: .11001310301320170044400

ASUNTO: RECONOCER LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado Señor Juez:

De manera atenta me dirijo a este despacho para tramitar lo siguiente:

- Memorial
- Liquidación de crédito

Adjunto documentos en PDF.

Nota: se envía esta solicitud como mensaje de datos, favor acusar recibido.

Cordialmente,

Corporativo QNT



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: FABIO ENRIQUE MARTINEZ ALAYON

Identificacion: 19,426,097

Producto No: 258522566

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 103,191,350 Cuentas Por Cobrar: 171,900,339 Mora QNT: 66,454,785 Deuda Total: 341,546,474

Mes	Intereses Corriente	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
			Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2022-07	21.28 %	31.92 %	31.42 %	0.0749 %	22	1,700,048
2022-08	22.21 %	33.32 %	31.42 %	0.0749 %	31	2,395,521
2022-09	23.5 %	35.25 %	31.42 %	0.0749 %	30	2,318,247
2022-10	24.61 %	36.92 %	31.42 %	0.0749 %	31	2,395,521
2022-11	25.78 %	38.67 %	31.42 %	0.0749 %	30	2,318,247
2022-12	27.64 %	41.46 %	31.42 %	0.0749 %	31	2,395,521
2023-01	28.84 %	43.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	2,395,521
2023-02	30.18 %	45.27 %	31.42 %	0.0749 %	28	2,163,697
2023-03	30.84 %	46.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	2,395,521
2023-04	31.39 %	47.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	2,318,247
2023-05	30.27 %	45.41 %	31.42 %	0.0749 %	31	2,395,521
2023-06	29.76 %	44.64 %	31.42 %	0.0749 %	30	2,318,247
2023-07	29.36 %	44.04 %	31.42 %	0.0749 %	31	2,395,521
2023-08	28.75 %	43.13 %	31.42 %	0.0749 %	31	2,395,521
2023-09	28.03 %	42.05 %	31.42 %	0.0749 %	30	2,318,247
2023-10	26.53 %	39.8 %	31.42 %	0.0749 %	31	2,395,521
2023-11	25.52 %	38.28 %	31.42 %	0.0749 %	30	2,318,247
2023-12	25.04 %	37.56 %	31.42 %	0.0749 %	31	2,395,521
2024-01	23.32 %	34.98 %	31.42 %	0.0749 %	31	2,395,521
2024-02	23.31 %	34.97 %	31.42 %	0.0749 %	29	2,240,972
2024-03	22.2 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	31	2,395,521
2024-04	22.06 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	2,318,247
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	2,369,455
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	2,248,207
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	2,231,833
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	2,212,775
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	2,117,623
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	2,141,623
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	2,054,570

Señores:

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ).

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: FABIO ENRIQUE MARTINEZ ALAYON C.C 19426097.

Radicado: ...11001310301620180047400

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ANGULO SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 de Bogotá D.C., actuando calidad de Representante Legal de QNT S.A.S, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA IV Nit 830.053.994-4**, mediante Poder General concedido por Escritura Pública No. 436 del 15 DE ABRIL DEL 2024 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, con absoluto respeto allego memorial para que obre en el expediente del proceso en referencia, con atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Soy el **REPRESENTANTE LEGAL** de **QNT S.A.S.**, sociedad mercantil identificada con NIT. 901.187.660-2.

Dicha sociedad es, a su turno, **APODERADA GENERAL** del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA IV** (en adelante, el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**"), de acuerdo con lo indicado en el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 436 del 15 de abril de 2024 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá D.C.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es el **CESIONARIO** de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso.

Y que, con fundamento en lo señalado en los puntos anteriores, obrando en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

II. PETICIONES

1. Se informe, a la dirección electrónica referenciada en el acápite de notificaciones sobre la existencia de títulos judiciales a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes a favor de la parte demandante hasta la fecha.
3. Se apruebe la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que se adjunta en el presente memorial.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del juzgado, en el correo corporativo de PATRIMONIO AUTÓNOMO: corporativo@qnt.com.co

Del Despacho, atentamente,

MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ

C. C. No.79.420.333 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL QNT S.A.S.

SOCIEDAD APODERADA GENERAL DEL **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA IV Nit 830.053.994-4**

RE: RADICADO ..11001310301620180047400 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA FABIO ENRIQUE MARTINEZ ALAYON C.C 19426097

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Sáb 14/12/2024 17:21

Para corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 12125-2024, Entidad o
Señor(a): DE:
CORPORATIVO@QNT.COM - Tercer
Interesado, Aportó Documento: Memorial,
Con La Solucitud: Otro, Observaciones:
De: corporativo@qnt.com.co
<corporativo@qnt.com.co>// Enviado:
viernes, 13 de diciembre de 2024 15:27
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución
Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO
..11001310301620180047400
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
CONTRA FABIO ENRIQUE MARTINEZ
ALAYON C.C 19426097// liquidación // 3
folios // liquidación // eaa

proceso 16201800474
juzgado 001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sent

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de diciembre de 2024 15:59

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO ..11001310301620180047400 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA FABIO ENRIQUE MARTINEZ ALAYON C.C 19426097

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

Enviado: viernes, 13 de diciembre de 2024 15:27

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO ..11001310301620180047400 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA FABIO ENRIQUE MARTINEZ ALAYON C.C 19426097

Señor:

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Correo: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: BANCO DE BOGOTA cedido a PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA IV

DEMANDADO: FABIO ENRIQUE MARTINEZ ALAYON C.C 19426097

RADICADO: ..11001310301620180047400

ASUNTO: RECONOCER LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado Señor Juez:

De manera atenta me dirijo a este despacho para tramitar lo siguiente:

- Memorial
- Liquidación de crédito

Adjunto documentos en PDF.

Nota: se envía esta solicitud como mensaje de datos, favor acusar recibido.

Cordialmente,

Corporativo QNT



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO

Identificacion: 79,458,851

Producto No: 255266606

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 49,866,413 Cuentas Por Cobrar: 216,122,961 Mora QNT: 32,113,755 Deuda Total: 298,103,129

Mes	Intereses Corriente	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
			Anual	Diaria	Días Mora	Intereses
2022-07	21.28 %	31.92 %	31.42 %	0.0749 %	22	821,535
2022-08	22.21 %	33.32 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,157,617
2022-09	23.5 %	35.25 %	31.42 %	0.0749 %	30	1,120,275
2022-10	24.61 %	36.92 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,157,617
2022-11	25.78 %	38.67 %	31.42 %	0.0749 %	30	1,120,275
2022-12	27.64 %	41.46 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,157,617
2023-01	28.84 %	43.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,157,617
2023-02	30.18 %	45.27 %	31.42 %	0.0749 %	28	1,045,590
2023-03	30.84 %	46.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,157,617
2023-04	31.39 %	47.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	1,120,275
2023-05	30.27 %	45.41 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,157,617
2023-06	29.76 %	44.64 %	31.42 %	0.0749 %	30	1,120,275
2023-07	29.36 %	44.04 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,157,617
2023-08	28.75 %	43.13 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,157,617
2023-09	28.03 %	42.05 %	31.42 %	0.0749 %	30	1,120,275
2023-10	26.53 %	39.8 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,157,617
2023-11	25.52 %	38.28 %	31.42 %	0.0749 %	30	1,120,275
2023-12	25.04 %	37.56 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,157,617
2024-01	23.32 %	34.98 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,157,617
2024-02	23.31 %	34.97 %	31.42 %	0.0749 %	29	1,082,932
2024-03	22.2 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	31	1,157,617
2024-04	22.06 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	1,120,275
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	1,145,021
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	1,086,428
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	1,078,516
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	1,069,306
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	1,023,325
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	1,034,922
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	992,855

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO

Identificacion: 79,458,851

Producto No: 256626556

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 9,650,000 Cuentas Por Cobrar: 50,065,821 Mora QNT: 6,214,558 Deuda Total: 65,930,379

Mes	Intereses Corriente	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
			Anual	Diaria	Días Mora	Intereses
2022-07	21.28 %	31.92 %	31.42 %	0.0749 %	22	158,981
2022-08	22.21 %	33.32 %	31.42 %	0.0749 %	31	224,019
2022-09	23.5 %	35.25 %	31.42 %	0.0749 %	30	216,792
2022-10	24.61 %	36.92 %	31.42 %	0.0749 %	31	224,019
2022-11	25.78 %	38.67 %	31.42 %	0.0749 %	30	216,792
2022-12	27.64 %	41.46 %	31.42 %	0.0749 %	31	224,019
2023-01	28.84 %	43.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	224,019
2023-02	30.18 %	45.27 %	31.42 %	0.0749 %	28	202,339
2023-03	30.84 %	46.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	224,019
2023-04	31.39 %	47.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	216,792
2023-05	30.27 %	45.41 %	31.42 %	0.0749 %	31	224,019
2023-06	29.76 %	44.64 %	31.42 %	0.0749 %	30	216,792
2023-07	29.36 %	44.04 %	31.42 %	0.0749 %	31	224,019
2023-08	28.75 %	43.13 %	31.42 %	0.0749 %	31	224,019
2023-09	28.03 %	42.05 %	31.42 %	0.0749 %	30	216,792
2023-10	26.53 %	39.8 %	31.42 %	0.0749 %	31	224,019
2023-11	25.52 %	38.28 %	31.42 %	0.0749 %	30	216,792
2023-12	25.04 %	37.56 %	31.42 %	0.0749 %	31	224,019
2024-01	23.32 %	34.98 %	31.42 %	0.0749 %	31	224,019
2024-02	23.31 %	34.97 %	31.42 %	0.0749 %	29	209,566
2024-03	22.2 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	31	224,019
2024-04	22.06 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	216,792
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	221,581
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	210,242
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	208,711
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	206,929
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	198,031
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	200,275
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	192,134

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO

Identificacion: 79,458,851

Producto No: 553285594

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 159,775 Cuentas Por Cobrar: 397,876 Mora QNT: 102,894 Deuda Total: 660,545

Mes	Intereses Corriente	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
			Anual	Diaria	Días Mora	Intereses
2022-07	21.28 %	31.92 %	31.42 %	0.0749 %	22	2,632
2022-08	22.21 %	33.32 %	31.42 %	0.0749 %	31	3,709
2022-09	23.5 %	35.25 %	31.42 %	0.0749 %	30	3,589
2022-10	24.61 %	36.92 %	31.42 %	0.0749 %	31	3,709
2022-11	25.78 %	38.67 %	31.42 %	0.0749 %	30	3,589
2022-12	27.64 %	41.46 %	31.42 %	0.0749 %	31	3,709
2023-01	28.84 %	43.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	3,709
2023-02	30.18 %	45.27 %	31.42 %	0.0749 %	28	3,350
2023-03	30.84 %	46.26 %	31.42 %	0.0749 %	31	3,709
2023-04	31.39 %	47.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	3,589
2023-05	30.27 %	45.41 %	31.42 %	0.0749 %	31	3,709
2023-06	29.76 %	44.64 %	31.42 %	0.0749 %	30	3,589
2023-07	29.36 %	44.04 %	31.42 %	0.0749 %	31	3,709
2023-08	28.75 %	43.13 %	31.42 %	0.0749 %	31	3,709
2023-09	28.03 %	42.05 %	31.42 %	0.0749 %	30	3,589
2023-10	26.53 %	39.8 %	31.42 %	0.0749 %	31	3,709
2023-11	25.52 %	38.28 %	31.42 %	0.0749 %	30	3,589
2023-12	25.04 %	37.56 %	31.42 %	0.0749 %	31	3,709
2024-01	23.32 %	34.98 %	31.42 %	0.0749 %	31	3,709
2024-02	23.31 %	34.97 %	31.42 %	0.0749 %	29	3,470
2024-03	22.2 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	31	3,709
2024-04	22.06 %	33.09 %	31.42 %	0.0749 %	30	3,589
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	3,669
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	3,481
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	3,456
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	3,426
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	3,279
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	3,316
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	3,181

Señores:

J01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C..

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO C.C 79458851.

Radicado: ..11001310301720150058300

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ANGULO SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 de Bogotá D.C., actuando calidad de Representante Legal de QNT S.A.S, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA IV Nit 830.053.994-4**, mediante Poder General concedido por Escritura Pública No. 436 del 15 DE ABRIL DEL 2024 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, con absoluto respeto allego memorial para que obre en el expediente del proceso en referencia, con atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Soy el **REPRESENTANTE LEGAL** de **QNT S.A.S.**, sociedad mercantil identificada con NIT. 901.187.660-2.

Dicha sociedad es, a su turno, **APODERADA GENERAL** del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA IV** (en adelante, el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**"), de acuerdo con lo indicado en el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 436 del 15 de abril de 2024 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá D.C.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es el **CESIONARIO** de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso.

Y que, con fundamento en lo señalado en los puntos anteriores, obrando en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

II. PETICIONES

1. Se informe, a la dirección electrónica referenciada en el acápite de notificaciones sobre la existencia de títulos judiciales a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes a favor de la parte demandante hasta la fecha.
3. Se apruebe la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que se adjunta en el presente memorial.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del juzgado, en el correo corporativo de PATRIMONIO AUTÓNOMO: corporativo@qnt.com.co

Del Despacho, atentamente,

MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ

C. C. No.79.420.333 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL QNT S.A.S.

SOCIEDAD APODERADA GENERAL DEL **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA IV Nit 830.053.994-4**

RE: RADICADO .11001310301720150058300 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO C.C 79458851

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 16/12/2024 12:51

Para corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

 2 archivos adjuntos (108 KB)

202411 - 79458851 - CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO.pdf; CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO C.C 79458851.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 12170-2024, Entidad o Señor(a):
MAURICIO ANGULO - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro,
Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO -
SOLICITUD INFORME Y ENTREGA DE TITULOS
De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>
Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:45
11001310301720150058300 JDO 1 // JG // FL 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:49

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO .11001310301720150058300 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO C.C 79458851

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:45

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO .11001310301720150058300 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO C.C 79458851

Señor:

J01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Correo: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: BANCO DE BOGOTA cedido a PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA IV
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO C.C 79458851

RADICADO: .11001310301720150058300
ASUNTO: RECONOCER LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado Señor Juez:
De manera atenta me dirijo a este despacho para tramitar lo siguiente:

- Memorial
- Liquidación de crédito

Adjunto documentos en PDF.

Nota: se envía esta solicitud como mensaje de datos, favor acusar recibido.

Cordialmente,

Corporativo QNT



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: NATALIA BOTERO ARGOTE

Identificacion: 52,710,249

Producto No: 456692659

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 24,170,471 Cuentas Por Cobrar: 34,660,366 Mora QNT: 11,838,928 Deuda Total: 70,669,765

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-04	31.39 %	47.09 %	46.59 %	0.1048 %	12	304,087
2023-05	30.27 %	45.41 %	44.91 %	0.1017 %	31	761,871
2023-06	29.76 %	44.64 %	44.14 %	0.1002 %	30	726,700
2023-07	29.36 %	44.04 %	43.54 %	0.0991 %	31	742,351
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	729,283
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	690,643
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	680,741
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	636,966
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	647,433
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	608,389
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	568,996
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	579,311
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	560,623
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	554,997
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	526,597
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	522,761
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	518,297
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	496,010
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	501,631
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	481,241

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: NATALIA BOTERO ARGOTE

Identificacion: 52,710,249

Producto No: 456699992

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 82,558,819 Cuentas Por Cobrar: 110,613,619 Mora QNT: 40,438,099 Deuda Total: 233,610,537

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-04	31.39 %	47.09 %	46.59 %	0.1048 %	12	1,038,666
2023-05	30.27 %	45.41 %	44.91 %	0.1017 %	31	2,602,315
2023-06	29.76 %	44.64 %	44.14 %	0.1002 %	30	2,482,180
2023-07	29.36 %	44.04 %	43.54 %	0.0991 %	31	2,535,641
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	2,491,003
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	2,359,022
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	2,325,200
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	2,175,677
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	2,211,429
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	2,078,069
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	1,943,512
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	1,978,746
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	1,914,916
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	1,895,696
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	1,798,690
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	1,785,591
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	1,770,343
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	1,694,216
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	1,713,417
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	1,643,770

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: NATALIA BOTERO ARGOTE

Identificacion: 52,710,249

Producto No: 4657700869187768

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 24,053,287 Cuentas Por Cobrar: 25,759,749 Mora QNT: 11,781,530 Deuda Total: 61,594,566

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-04	31.39 %	47.09 %	46.59 %	0.1048 %	12	302,613
2023-05	30.27 %	45.41 %	44.91 %	0.1017 %	31	758,177
2023-06	29.76 %	44.64 %	44.14 %	0.1002 %	30	723,176
2023-07	29.36 %	44.04 %	43.54 %	0.0991 %	31	738,752
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	725,747
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	687,295
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	677,441
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	633,877
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	644,294
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	605,440
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	566,237
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	576,502
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	557,905
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	552,306
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	524,044
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	520,227
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	515,785
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	493,605
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	499,199
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	478,908

Señores:

01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: NATALIA BOTERO ARGOTE C.C 52710249.

Radicado: ..11001310303020200012900

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ANGULO SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 de Bogotá D.C., actuando calidad de Representante Legal de QNT S.A.S, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI Nit 830.053.994-4**, mediante Poder General concedido por Escritura Pública No. 1352 del (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría 23 del círculo de Bogotá, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, con absoluto respeto allego memorial para que obre en el expediente del proceso en referencia, con atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Soy el **REPRESENTANTE LEGAL** de **QNT S.A.S.**, sociedad mercantil identificada con NIT. 901.187.660-2.

Dicha sociedad es, a su turno, **APODERADA GENERAL** del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI** (en adelante, el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**"), de acuerdo con lo indicado en el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 436 del 15 de abril de 2024 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá D.C.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es el **CESIONARIO** de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso.

Y que, con fundamento en lo señalado en los puntos anteriores, obrando en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

II. PETICIONES

1. Se informe, a la dirección electrónica referenciada en el acápite de notificaciones sobre la existencia de títulos judiciales a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes a favor de la parte demandante hasta la fecha.
3. Se apruebe la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que se adjunta en el presente memorial.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del juzgado, en el correo corporativo de PATRIMONIO AUTÓNOMO: corporativo@qnt.com.co

Del Despacho, atentamente,

MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ

C. C. No.79.420.333 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL QNT S.A.S.

SOCIEDAD APODERADA GENERAL DEL **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI Nit 830.053.994-4**

RE: RADICADO .11001310303020200012900 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA NATALIA BOTERO ARGOTE C.C 52710249

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 16/12/2024 12:40

Para corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

 2 archivos adjuntos (106 KB)

202411 - 52710249 - NATALIA BOTERO ARGOTE.pdf; NATALIA BOTERO ARGOTE C.C 52710249.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 12164-2024, Entidad o Señor(a):
MAURICIO ANGULO - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro,
Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO -
SOLICITUD INFORME Y ENTREGA DE TITULOS
De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>
Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:30
11001310303020200012900 JDO 1 // JG // FL 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:48

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO .11001310303020200012900 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA NATALIA BOTERO ARGOTE C.C 52710249

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales
es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:30

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO .11001310303020200012900 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA NATALIA BOTERO ARGOTE C.C 52710249

Señor:

01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Correo: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: BANCO DE BOGOTA cedido a PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI

DEMANDADO: NATALIA BOTERO ARGOTE C.C 52710249

RADICADO: .11001310303020200012900

ASUNTO: RECONOCER LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado Señor Juez:

De manera atenta me dirijo a este despacho para tramitar lo siguiente:

- Memorial
- Liquidación de crédito

Adjunto documentos en PDF.

Nota: se envía esta solicitud como mensaje de datos, favor acusar recibido.

Cordialmente,

Corporativo QNT



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



Señor
JUEZ 01 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Origen
Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BCN MEDICAL S.A.
DEMANDADOS: RUAN REHACER & CIA S.A.S.
RENE FERNADO CASTILLO GOMEZ
RADICADO: 11001310302420190026400
ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANA MARIA CORTES GARCIA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación del crédito que a la fecha adeuda los aquí demandados, esto de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Sírvase tenerla en cuenta para los fines pertinentes dentro del proceso.

Cordialmente,

ANA MARIA CORTES GARCIA
C.C. No. 1.039.596.629
T.P. No. 202.165 del C. S. de la J.



Fecha Desde	Fecha Hasta	Saldo Capital	% Interes Bancario Corriente EA	% Interes Usura EA	% Interes Liquidacion EM	Meses	Valor Intereses
11/11/2018	30/11/2018	\$ 130.400.000	19.49%	29.24%	21605%	0.67	\$ 1.887.585,64
1/12/2018	31/12/2018	\$ 130.400.000	19.4%	29.1%	21513%	1	\$ 2.805.295,20
1/01/2019	31/01/2019	\$ 130.400.000	19.16%	28.74%	21275%	1	\$ 2.774.260
1/02/2019	28/02/2019	\$ 130.400.000	19.7%	29.55%	21809%	1	\$ 2.843.893,60
1/03/2019	31/03/2019	\$ 130.400.000	19.37%	29.06%	21487%	1	\$ 2.801.904,80
1/04/2019	30/04/2019	\$ 130.400.000	19.32%	28.98%	21434%	1	\$ 2.794.993,60
1/05/2019	31/05/2019	\$ 130.400.000	19.34%	29.01%	21454%	1	\$ 2.797.601,60
1/06/2019	30/06/2019	\$ 130.400.000	19.3%	28.95%	21414%	1	\$ 2.792.385,60
1/07/2019	31/07/2019	\$ 130.400.000	19.28%	28.92%	21394%	1	\$ 2.789.777,60
1/08/2019	31/08/2019	\$ 130.400.000	19.32%	28.98%	21434%	1	\$ 2.794.993,60
1/09/2019	30/09/2019	\$ 130.400.000	19.32%	28.98%	21434%	1	\$ 2.794.993,60
1/10/2019	31/10/2019	\$ 130.400.000	19.1%	28.65%	21216%	1	\$ 2.766.566,40
1/11/2019	30/11/2019	\$ 130.400.000	19.03%	28.55%	2115%	1	\$ 2.757.960
1/12/2019	31/12/2019	\$ 130.400.000	18.91%	28.37%	2103%	1	\$ 2.742.312
1/01/2020	31/01/2020	\$ 130.400.000	18.77%	28.16%	20891%	1	\$ 2.724.186,40
1/02/2020	29/02/2020	\$ 130.400.000	19.06%	28.59%	21176%	1	\$ 2.761.350,40
1/03/2020	31/03/2020	\$ 130.400.000	18.95%	28.43%	2107%	1	\$ 2.747.528
1/04/2020	30/04/2020	\$ 130.400.000	18.69%	28.04%	20811%	1	\$ 2.713.754,40
1/05/2020	31/05/2020	\$ 130.400.000	18.19%	27.29%	20312%	1	\$ 2.648.684,80
1/06/2020	30/06/2020	\$ 130.400.000	18.12%	27.18%	20238%	1	\$ 2.639.035,20
1/07/2020	31/07/2020	\$ 130.400.000	18.12%	27.18%	20238%	1	\$ 2.639.035,20
1/08/2020	31/08/2020	\$ 130.400.000	18.29%	27.44%	20412%	1	\$ 2.661.724,80
1/09/2020	30/09/2020	\$ 130.400.000	18.35%	27.53%	20472%	1	\$ 2.669.548,80
1/10/2020	31/10/2020	\$ 130.400.000	18.09%	27.14%	20211%	1	\$ 2.635.514,40
1/11/2020	30/11/2020	\$ 130.400.000	17.84%	26.76%	19957%	1	\$ 2.602.392,80
1/12/2020	31/12/2020	\$ 130.400.000	17.46%	26.19%	19574%	1	\$ 2.552.449,60
1/01/2021	31/01/2021	\$ 130.400.000	17.32%	25.98%	19432%	1	\$ 2.533.932,80
1/02/2021	28/02/2021	\$ 130.400.000	17.54%	26.31%	19655%	1	\$ 2.563.012
1/03/2021	31/03/2021	\$ 130.400.000	17.41%	26.12%	19527%	1	\$ 2.546.320,80
1/04/2021	30/04/2021	\$ 130.400.000	17.31%	25.97%	19426%	1	\$ 2.533.150,40
1/05/2021	31/05/2021	\$ 130.400.000	17.22%	25.83%	19331%	1	\$ 2.520.762,40
1/06/2021	30/06/2021	\$ 130.400.000	17.21%	25.82%	19325%	1	\$ 2.519.980
1/07/2021	31/07/2021	\$ 130.400.000	17.18%	25.77%	19291%	1	\$ 2.515.546,40
1/08/2021	31/08/2021	\$ 130.400.000	17.24%	25.86%	19352%	1	\$ 2.523.500,80
1/09/2021	30/09/2021	\$ 130.400.000	17.19%	25.79%	19304%	1	\$ 2.517.241,60
1/10/2021	31/10/2021	\$ 130.400.000	17.08%	25.62%	19189%	1	\$ 2.502.245,60
1/11/2021	30/11/2021	\$ 130.400.000	17.27%	25.91%	19385%	1	\$ 2.527.804
1/12/2021	31/12/2021	\$ 130.400.000	17.46%	26.19%	19574%	1	\$ 2.552.449,60
1/01/2022	31/01/2022	\$ 130.400.000	17.66%	26.49%	19776%	1	\$ 2.578.790,40
1/02/2022	28/02/2022	\$ 130.400.000	18.3%	27.45%	20418%	1	\$ 2.662.507,20
1/03/2022	31/03/2022	\$ 130.400.000	18.47%	27.71%	20592%	1	\$ 2.685.196,80



1/04/2022	30/04/2022	\$ 130.400.000	19.05%	28.58%	21169%	1	\$ 2.760.437,60
1/05/2022	31/05/2022	\$ 130.400.000	19.71%	29.57%	21822%	1	\$ 2.845.588,80
1/06/2022	30/06/2022	\$ 130.400.000	20.4%	30.6%	22497%	1	\$ 2.933.608,80
1/07/2022	31/07/2022	\$ 130.400.000	21.28%	31.92%	23354%	1	\$ 3.045.361,60
1/08/2022	31/08/2022	\$ 130.400.000	22.21%	33.32%	24255%	1	\$ 3.162.852
1/09/2022	30/09/2022	\$ 130.400.000	23.5%	35.25%	25482%	1	\$ 3.322.852,80
1/10/2022	31/10/2022	\$ 130.400.000	24.61%	36.92%	26531%	1	\$ 3.459.642,40
1/11/2022	30/11/2022	\$ 130.400.000	25.78%	38.67%	27618%	1	\$ 3.601.387,20
1/12/2022	31/12/2022	\$ 130.400.000	27.64%	41.46%	29326%	1	\$ 3.824.110,40
1/01/2023	31/01/2023	\$ 130.400.000	28.84%	43.26%	30411%	1	\$ 3.965.594,40
1/02/2023	28/02/2023	\$ 130.400.000	30.18%	45.27%	31608%	1	\$ 4.121.683,20
1/03/2023	31/03/2023	\$ 130.400.000	30.84%	46.26%	32192%	1	\$ 4.197.836,80
1/04/2023	30/04/2023	\$ 130.400.000	31.39%	47.09%	32679%	1	\$ 4.261.341,60
1/05/2023	31/05/2023	\$ 130.400.000	30.27%	45.41%	31691%	1	\$ 4.132.506,40
1/06/2023	30/06/2023	\$ 130.400.000	29.76%	44.64%	31234%	1	\$ 4.072.913,60
1/07/2023	31/07/2023	\$ 130.400.000	30.27%	45.41%	31691%	1	\$ 4.132.506,40
1/08/2023	31/08/2023	\$ 130.400.000	28.75%	43.13%	30333%	1	\$ 3.955.423,20
1/09/2023	30/09/2023	\$ 130.400.000	28.03%	42.05%	29683%	1	\$ 3.870.663,20
1/10/2023	31/10/2023	\$ 130.400.000	26.53%	39.8%	28314%	1	\$ 3.692.145,60
1/11/2023	30/11/2023	\$ 130.400.000	25.52%	38.28%	27377%	1	\$ 3.569.960,80
1/12/2023	31/12/2023	\$ 130.400.000	25.04%	37.56%	2693%	1	\$ 3.511.672
1/01/2024	31/01/2024	\$ 130.400.000	23.32%	34.98%	25311%	1	\$ 3.300.554,40
1/02/2024	29/02/2024	\$ 130.400.000	23.31%	34.97%	25305%	1	\$ 3.299.772
1/03/2024	31/03/2024	\$ 130.400.000	22.2%	33.3%	24242%	1	\$ 3.161.156,80
1/04/2024	30/04/2024	\$ 130.400.000	22.06%	33.09%	24107%	1	\$ 3.143.552,80
1/05/2024	31/05/2024	\$ 130.400.000	21.02%	31.53%	23102%	1	\$ 3.012.500,80
1/06/2024	30/06/2024	\$ 130.400.000	20.56%	30.84%	22653%	1	\$ 2.953.951,20
1/07/2024	31/07/2024	\$ 130.400.000	19.66%	29.49%	2177%	1	\$ 2.838.808
1/08/2024	31/08/2024	\$ 130.400.000	19.47%	29.21%	21585%	1	\$ 2.814.684
1/09/2024	30/09/2024	\$ 130.400.000	19.47%	29.21%	21585%	1	\$ 2.814.684
1/10/2024	31/10/2024	\$ 130.400.000	19.47%	29.21%	21585%	1	\$ 2.814.684
1/11/2024	30/11/2024	\$ 130.400.000	19.47%	29.21%	21585%	1	\$ 2.814.684
1/12/2024	12/12/2024	\$ 130.400.000	19.47%	29.21%	21585%	0.39	\$ 1.097.726,76

Valor Capital:	\$ 130.400.000
Saldo Capital:	\$ 130.400.000
Intereses Moratorios:	\$ 218.929.016
Saldo Intereses Moratorios:	\$ 218.929.016



Valor Total	\$ 349.329.016
Liquidacion:	

RE: Memorial proceso ejecutivo 11001310302420190026400 Juzgado 01 civil del circuito de ejecución de Bogotá.

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Sáb 14/12/2024 14:22

Para Ana María Cortés IMPULSO JURÍDICO <a.cortes@impulsojuridico.co>

ANOTACION

Radicado No. 12114-2024, Entidad o Señor(a): ANA MARÍA CORTÉS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Ana María Cortés IMPULSO JURÍDICO <a.cortes@impulsojuridico.co>

Enviado: jueves, 12 de diciembre de 2024 14:22

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial APORTA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Proceso - 11001310302420190026400 / 001 Juzgado / FL 03 / ME.

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Ana María Cortés IMPULSO JURÍDICO <a.cortes@impulsojuridico.co>

Enviado: jueves, 12 de diciembre de 2024 14:22

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial proceso ejecutivo 11001310302420190026400 Juzgado 01 civil del circuito de ejecución de Bogotá.

Me permito enviar en archivo adjunto, memorial dirigido al Proceso Ejecutivo

Radicado 11001310302420190026400

Juzgado 01 civil del circuito de ejecución de Bogotá.

Demandante B C N MEDICAL S.A.

Demandado RENE FERNANDO CASTILLO GOMEZ

Demandado RUAN REHACER & CIA S.A.S.

Quedo atenta a la confirmación de recibido.

Muchas gracias por la atención prestada.



Ana María Cortés

Abogada

3507687357

a.cortes@impulsojuridico.co

<https://impulsojuridico.co/>



LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: OSCAR JAVIER SARMIENTO GARZON

Identificacion: 79,167,800

Producto No: 359174322

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 118,984,844 Cuentas Por Cobrar: 299,579,271 Mora QNT: 58,279,915 Deuda Total: 476,844,030

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-04	31.39 %	47.09 %	46.59 %	0.1048 %	12	1,496,940
2023-05	30.27 %	45.41 %	44.91 %	0.1017 %	31	3,750,490
2023-06	29.76 %	44.64 %	44.14 %	0.1002 %	30	3,577,350
2023-07	29.36 %	44.04 %	43.54 %	0.0991 %	31	3,654,399
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	3,590,066
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	3,399,853
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	3,351,108
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	3,135,613
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	3,187,140
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	2,994,941
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	2,801,015
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	2,851,795
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	2,759,801
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	2,732,101
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	2,592,296
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	2,573,417
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	2,551,441
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	2,441,726
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	2,469,399
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	2,369,023

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: OSCAR JAVIER SARMIENTO GARZON

Identificacion: 79,167,800

Producto No: 4595040004490727

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 9,564,025 Cuentas Por Cobrar: 13,949,327 Mora QNT: 4,684,551 Deuda Total: 28,197,903

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-04	31.39 %	47.09 %	46.59 %	0.1048 %	12	120,324
2023-05	30.27 %	45.41 %	44.91 %	0.1017 %	31	301,465
2023-06	29.76 %	44.64 %	44.14 %	0.1002 %	30	287,548
2023-07	29.36 %	44.04 %	43.54 %	0.0991 %	31	293,741
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	288,570
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	273,281
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	269,363
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	252,041
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	256,183
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	240,734
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	225,146
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	229,228
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	221,833
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	219,607
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	208,369
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	206,852
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	205,085
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	196,266
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	198,491
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	190,423

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: OSCAR JAVIER SARMIENTO GARZON

Identificacion: 79,167,800

Producto No: 4916170012063117

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 777,858 Cuentas Por Cobrar: 1,251,669 Mora QNT: 381,002 Deuda Total: 2,410,529

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-04	31.39 %	47.09 %	46.59 %	0.1048 %	12	9,786
2023-05	30.27 %	45.41 %	44.91 %	0.1017 %	31	24,519
2023-06	29.76 %	44.64 %	44.14 %	0.1002 %	30	23,387
2023-07	29.36 %	44.04 %	43.54 %	0.0991 %	31	23,890
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	23,470
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	22,226
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	21,908
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	20,499
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	20,836
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	19,579
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	18,312
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	18,643
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	18,042
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	17,861
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	16,947
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	16,824
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	16,680
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	15,963
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	16,144
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	15,487

Señores:

1 CCE DE BOGOTA.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: OSCAR JAVIER SARMIENTO GARZON C.C 79167800.

Radicado: ..11001310302520180035800

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ANGULO SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 de Bogotá D.C., actuando calidad de Representante Legal de QNT S.A.S, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI Nit 830.053.994-4**, mediante Poder General concedido por Escritura Pública No. 1352 del (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría 23 del círculo de Bogotá, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, con absoluto respeto allego memorial para que obre en el expediente del proceso en referencia, con atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Soy el **REPRESENTANTE LEGAL** de **QNT S.A.S.**, sociedad mercantil identificada con NIT. 901.187.660-2.

Dicha sociedad es, a su turno, **APODERADA GENERAL** del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI** (en adelante, el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**"), de acuerdo con lo indicado en el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 436 del 15 de abril de 2024 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá D.C.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es el **CESIONARIO** de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso.

Y que, con fundamento en lo señalado en los puntos anteriores, obrando en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

II. PETICIONES

1. Se informe, a la dirección electrónica referenciada en el acápite de notificaciones sobre la existencia de títulos judiciales a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes a favor de la parte demandante hasta la fecha.
3. Se apruebe la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que se adjunta en el presente memorial.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del juzgado, en el correo corporativo de PATRIMONIO AUTÓNOMO: corporativo@qnt.com.co

Del Despacho, atentamente,

MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ

C. C. No.79.420.333 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL QNT S.A.S.

SOCIEDAD APODERADA GENERAL DEL **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI Nit 830.053.994-4**

RE: RADICADO .11001310302520180035800 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA OSCAR JAVIER SARMIENTO GARZON C.C 79167800

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 16/12/2024 12:47

Para corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

 2 archivos adjuntos (106 KB)

202411 - 79167800 - OSCAR JAVIER SARMIENTO GARZON.pdf; OSCAR JAVIER SARMIENTO GARZON C.C 79167800.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 12167-2024, Entidad o Señor(a):
MAURICIO ANGULO - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro,
Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO -
SOLICITUD INFORME Y ENTREGA DE TITULOS
De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>
Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:40
11001310302520180035800 JDO 1 // JG // FL 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:48

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO .11001310302520180035800 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA OSCAR JAVIER SARMIENTO GARZON C.C 79167800

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales
es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:40

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO .11001310302520180035800 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA OSCAR JAVIER SARMIENTO GARZON C.C 79167800

Señor:

1 CCE DE BOGOTA

Correo: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: BANCO DE BOGOTA cedido a PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO
BOGOTA VI
DEMANDADO: OSCAR JAVIER SARMIENTO GARZON C.C 79167800

RADICADO: .11001310302520180035800
ASUNTO: RECONOCER LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado Señor Juez:
De manera atenta me dirijo a este despacho para tramitar lo siguiente:

- Memorial
- Liquidación de crédito

Adjunto documentos en PDF.

Nota: se envía esta solicitud como mensaje de datos, favor acusar recibido.

Cordialmente,

Corporativo QNT



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

**REF:PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: GEOMEC LTDA
PETROCENTRO S.A.S.
RADICACIÓN 11001310303220190007700
LIQUIDACIÓN CREDITO JUDICIAL.**

DIEGO JAVIER LANCHEROS PERICO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 79.487.555 de Bogotá, apoderado de la ejecutante, por medio del presente escrito presento la respectiva liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2019 y auto del día 11 de abril de 2019 que fueran expedidos por el juzgado de origen Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de esta ciudad.

Se precisa que a ordenes del Juzgado de conocimiento original reposan Títulos en virtud del cumplimiento del Oficio 058 de 19 de enero de 2023 para que en consecuencia se hagan las solicitudes de remisión y conversión de estos.

Valor capital e intereses moratorios a 30 de noviembre de 2024: Cuatrocientos siete millones quinientos treinta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos con ochenta y nueve centavos, (407.533.624,89)

Atentamente



Firmado
digitalmente por
DIEGO JAVIER
LANCHEROS P.

**DIEGO JAVIER LANCHEROS PERICO
C.C. 79.487.555 DE BOGOTA.
T.P. 69.596 DEL C.S.J.**

JUZGADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

TASA APLICADA
FECHA

LIQUIDACIONES CIVILES A TASAS VARIABLES DE LA SUPERBANCARIA

((1 + Tasa Efectiva)^(Periodos/Dias Periodo))-1

Resolución Superintendencia	VIGENCIA Desde	Hasta	Días Mora	Tasa Sup bancaria	Tasa Maxima	Inde Plazo Tasa Mes	Int/Morbo Tasa Mes	Capitales e Int Adev a Cob	Vlor deuda al inici de periodo	Intereses adeudados	Cap a liquidar Intereses	Ints Cobrados en el periodo	Subtita a pagar o a favor (-)	Vlor Abono	Salido a pagar o a favor (+)	Distribucion de Abonos A. Capital	A Intereses
1788	6-ene-16	15-ene-16	10	19.68%	29.520%	1.508%	2.263%	3.480.000,00	3.480.000,00	0,00	3.480.000,00	26.245,44	3.506.245,44	0,00	3.506.245,44	0,00	0,00
1788	16-ene-16	30-ene-16	15	19.68%	29.520%	1.508%	2.263%	41.760.000,00	45.260.245,44	26.245,44	45.240.000,00	51.178,53	45.778.030,94	0,00	45.778.030,94	0,00	0,00
1788	31-ene-16	6-feb-16	7	19.68%	29.520%	1.508%	2.263%	20.880.000,00	66.658.030,94	538.030,94	66.120.000,00	349.063,98	67.007.094,92	0,00	67.007.094,92	0,00	0,00
1788	7-feb-16	30-jun-16	84	19.58%	29.520%	1.508%	2.263%	46.960.000,00	113.987.094,92	887.094,92	113.100.000,00	7.164.997,33	121.152.092,33	0,00	121.152.092,33	0,00	0,00
0334	1-abr-16	30-jun-16	91	20.54%	30.810%	1.569%	2.353%	0,00	121.152.092,33	8.052.092,33	113.100.000,00	8.073.858,33	129.225.950,67	0,00	129.225.950,67	0,00	0,00
0811	1-jul-16	30-sep-16	92	21.34%	32.010%	1.625%	2.437%	0,00	129.225.950,67	16.125.950,67	113.100.000,00	8.453.949,84	137.679.900,48	0,00	137.679.900,48	0,00	0,00
1233	1-oct-16	31-oct-16	92	21.99%	32.985%	1.670%	2.505%	0,00	137.679.900,48	24.579.900,48	113.100.000,00	8.689.392,84	146.369.292,82	0,00	146.369.292,82	0,00	0,00
1612	1-ene-17	31-mar-17	90	22.34%	33.510%	1.694%	2.542%	0,00	146.369.292,82	33.269.292,82	113.100.000,00	8.624.047,64	154.993.340,50	0,00	154.993.340,50	0,00	0,00
0489	1-abr-17	30-jun-17	91	22.33%	33.495%	1.694%	2.541%	0,00	154.993.340,50	41.893.340,50	113.100.000,00	8.716.905,61	163.709.646,12	0,00	163.709.646,12	0,00	0,00
0907	1-jul-17	31-ago-17	62	21.98%	32.970%	1.670%	2.504%	0,00	163.709.646,12	50.609.646,12	113.100.000,00	8.983.459,61	172.693.105,73	0,00	172.693.105,73	0,00	0,00
1155	1-sept-17	30-sep-17	30	21.48%	32.220%	1.635%	2.452%	0,00	169.563.105,73	56.463.105,73	113.100.000,00	2.773.290,66	172.336.396,43	0,00	172.336.396,43	0,00	0,00
1298	1-oct-17	31-oct-17	31	21.15%	31.725%	1.612%	2.418%	0,00	172.336.396,43	59.236.396,43	113.100.000,00	2.825.350,03	175.161.746,48	0,00	175.161.746,48	0,00	0,00
1447	1-nov-17	30-nov-17	30	20.96%	31.400%	1.588%	2.398%	0,00	175.161.746,48	62.061.746,48	113.100.000,00	2.711.664,24	177.873.410,74	0,00	177.873.410,74	0,00	0,00
1890	1-ene-18	31-ene-18	31	20.77%	31.155%	1.565%	2.376%	0,00	177.873.410,74	64.773.410,74	113.100.000,00	2.718.722,33	180.652.133,23	0,00	180.652.133,23	0,00	0,00
031	1-feb-18	28-feb-18	28	21.01%	31.515%	1.602%	2.403%	0,00	183.421.022,38	70.321.022,38	113.100.000,00	2.536.427,06	185.957.449,44	0,00	185.957.449,44	0,00	0,00
259	1-mar-18	31-mar-18	31	20.68%	31.020%	1.579%	2.368%	0,00	185.957.449,44	72.857.449,44	113.100.000,00	2.767.659,50	188.725.108,93	0,00	188.725.108,93	0,00	0,00
398	1-abr-18	30-abr-18	30	20.48%	30.720%	1.565%	2.347%	0,00	188.725.108,93	75.625.108,93	113.100.000,00	2.654.562,43	191.379.671,36	0,00	191.379.671,36	0,00	0,00
0527	1-may-18	31-may-18	31	20.44%	30.680%	1.562%	2.343%	0,00	191.379.671,36	78.279.671,36	113.100.000,00	2.738.121,03	194.117.792,38	0,00	194.117.792,38	0,00	0,00
0687	1-jun-18	30-jun-18	30	20.28%	30.420%	1.551%	2.326%	0,00	194.117.792,38	81.017.792,38	113.100.000,00	2.630.708,43	196.748.500,80	0,00	196.748.500,80	0,00	0,00
820	1-jul-18	31-jul-18	31	20.03%	30.045%	1.533%	2.300%	0,00	196.748.500,80	83.848.500,80	113.100.000,00	2.677.534,49	199.436.035,29	0,00	199.436.035,29	0,00	0,00
0954	1-ago-18	31-ago-18	31	19.94%	29.910%	1.527%	2.290%	0,00	199.436.035,29	86.336.035,29	113.100.000,00	2.676.408,83	202.112.444,03	0,00	202.112.444,03	0,00	0,00
1112	1-sept-18	30-sept-18	30	19.81%	29.715%	1.518%	2.276%	0,00	202.112.444,03	89.012.444,03	113.100.000,00	2.574.508,09	204.686.952,12	0,00	204.686.952,12	0,00	0,00
1294	1-oct-18	31-oct-18	31	19.63%	29.445%	1.505%	2.257%	0,00	204.686.952,12	91.586.952,12	113.100.000,00	2.638.028,73	207.324.980,85	0,00	207.324.980,85	0,00	0,00
1521	1-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.235%	1.495%	2.242%	0,00	207.324.980,85	94.224.980,85	113.100.000,00	2.536.128,34	209.861.109,13	0,00	209.861.109,13	0,00	0,00
1768	1-dic-18	31-dic-18	31	19.20%	29.100%	1.489%	2.223%	0,00	209.861.109,13	96.761.109,13	113.100.000,00	2.609.404,24	212.470.603,33	0,00	212.470.603,33	0,00	0,00
1872	1-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.740%	1.472%	2.207%	0,00	212.470.603,33	99.370.603,33	113.100.000,00	2.579.665,30	215.050.268,63	0,00	215.050.268,63	0,00	0,00
0113	1-feb-19	28-feb-19	28	19.05%	28.550%	1.510%	2.265%	0,00	215.050.268,63	101.950.268,63	113.100.000,00	2.390.570,60	217.440.839,23	0,00	217.440.839,23	0,00	0,00
0263	1-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.055%	1.486%	2.230%	0,00	217.440.839,23	104.340.839,23	113.100.000,00	2.605.768,61	220.046.607,86	0,00	220.046.607,86	0,00	0,00
0389	1-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.980%	1.493%	2.224%	0,00	220.046.607,86	106.946.607,86	113.100.000,00	2.515.700,61	222.562.308,32	0,00	222.562.308,32	0,00	0,00
0574	1-may-19	31-may-19	31	19.43%	29.145%	1.491%	2.236%	0,00	222.562.308,32	109.462.308,32	113.100.000,00	2.613.218,96	225.175.527,12	0,00	225.175.527,12	0,00	0,00
0697	1-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.900%	1.481%	2.222%	0,00	225.175.527,12	112.075.527,12	113.100.000,00	2.513.293,58	227.688.820,33	0,00	227.688.820,33	0,00	0,00
829	1-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.920%	1.480%	2.220%	0,00	227.688.820,33	114.588.820,33	113.100.000,00	2.594.866,84	230.283.687,13	0,00	230.283.687,13	0,00	0,00
1018	1-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.980%	1.483%	2.224%	0,00	230.283.687,13	117.183.687,13	113.100.000,00	2.599.557,36	232.882.967,14	0,00	232.882.967,14	0,00	0,00
1145	1-sept-19	30-sept-19	30	19.32%	28.980%	1.483%	2.224%	0,00	232.882.967,14	119.782.967,14	113.100.000,00	2.515.700,61	235.398.667,81	0,00	235.398.667,81	0,00	0,00
1293	1-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.650%	1.467%	2.201%	0,00	235.398.667,81	122.298.667,81	113.100.000,00	2.572.199,43	237.970.867,28	0,00	237.970.867,28	0,00	0,00
474	1-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.545%	1.462%	2.193%	0,00	237.970.867,28	124.870.867,28	113.100.000,00	2.480.791,93	240.451.659,13	0,00	240.451.659,13	0,00	0,00
1603	1-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.365%	1.454%	2.181%	0,00	240.451.659,13	127.351.659,13	113.100.000,00	2.548.534,90	243.000.194,09	0,00	243.000.194,09	0,00	0,00
1768	1-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.155%	1.444%	2.166%	0,00	243.000.194,09	129.900.194,09	113.100.000,00	2.531.075,66	245.531.269,74	0,00	245.531.269,74	0,00	0,00
0094	1-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.590%	1.464%	2.197%	0,00	245.531.269,74	132.431.269,74	113.100.000,00	2.401.593,23	247.932.862,96	0,00	247.932.862,96	0,00	0,00
0205	1-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.425%	1.457%	2.185%	0,00	247.932.862,96	134.832.862,96	113.100.000,00	2.553.519,78	250.486.382,75	0,00	250.486.382,75	0,00	0,00
0351	1-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.035%	1.438%	2.157%	0,00	250.486.382,75	137.386.382,75	113.100.000,00	2.439.764,98	252.926.147,72	0,00	252.926.147,72	0,00	0,00
0437	1-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.285%	1.402%	2.104%	0,00	252.926.147,72	139.926.147,72	113.100.000,00	2.458.672,58	255.384.820,30	0,00	255.384.820,30	0,00	0,00
0505	1-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.180%	1.397%	2.096%	0,00	255.384.820,30	142.284.820,30	113.100.000,00	2.370.742,21	257.755.432,89	0,00	257.755.432,89	0,00	0,00
0605	1-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.180%	1.397%	2.096%	0,00	257.755.432,89	144.655.432,89	113.100.000,00	2.449.766,94	260.205.199,84	0,00	260.205.199,84	0,00	0,00
0685	1-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.435%	1.410%	2.114%	0,00	260.205.199,84	147.105.199,84	113.100.000,00	2.471.071,64	262.676.271,68	0,00	262.676.271,68	0,00	0,00
0769	1-sept-20	30-sept-20	30	18.35%	27.525%	1.414%	2.121%	0,00	262.676.271,68	149.576.271,68	113.100.000,00	2.398.630,13	265.074.901,85	0,00	265.074.901,85	0,00	0,00
0889	1-oct-20	30-nov-20	30	18.09%	27.135%	1.395%	2.093%	0,00	265.074.901,85	151.974.901,85	113.100.000,00	2.446.030,13	267.520.931,98	0,00	267.520.931,98	0,00	0,00
0947	1-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.760%	1.377%	2.068%	0,00	267.520.931,98	154.420.931,98	113.100.000,00	2.336.724,33	269.857.656,30	0,00	269.857.656,30	0,00	0,00
1034	1-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.190%	1.350%	2.025%	0,00	269.857.656,30	156.757.656,30	113.100.000,00	2.366.786,66	272.224.417,20	0,00	272.224.417,20	0,00	0,00
1215	1-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.980%	1.340%	2.010%	0,00	272.224.417,20	159.124.417,20	113.100.000,00	2.349.129,78	274.573.546,97	0,00	274.573.546,97	0,00	0,00
0064	1-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.310%	1.356%	2.034%	0,00	274.573.546,97	161.473.546,97	113.100.000,00	2.146.848,12	276.720.395,09	0,00	276.720.395,09	0,00	0,00
0161	1-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.115%	1.347%	2.020%	0,0									

RE: 11001310303220190007700 LIQUIDACIÓN CREDITO JUDICIAL

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 29/11/2024 15:29

Para diegolancheros@hotmail.com <diegolancheros@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (2 MB)

LIQUIDACION CREDITO JUDICIAL.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 11634-2024, Entidad o Señor(a): DIEGO JAVIER LANCHEROS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION//De: Diego Lancheros <diegolancheros@hotmail.com>
Enviado: jueves, 28 de noviembre de 2024 15:13//11001310303220190007700//JDO-1//FOL3//JV//

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de noviembre de 2024 12:25

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 11001310303220190007700 LIQUIDACIÓN CREDITO JUDICIAL

De: Diego Lancheros <diegolancheros@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de noviembre de 2024 15:13

Para: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310303220190007700 LIQUIDACIÓN CREDITO JUDICIAL

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

**REF:PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: GEOMEC LTDA PETROCENTRO S.A.S.
RADICACIÓN 11001310303220190007700
LIQUIDACIÓN CREDITO JUDICIAL.**

DIEGO JAVIER LANCHEROS PERICO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 79.487.555 de Bogotá, apoderado de la ejecutante, por medio del presente escrito presento la respectiva liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2019 y auto del día 11 de abril de 2019 que fueran expedidos por el juzgado de origen Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de esta ciudad.

Se precisa que a ordenes del Juzgado de conocimiento original reposan Títulos en virtud del cumplimiento del Oficio 058 de 19 de enero de 2023 para que en consecuencia se hagan las solicitudes de remisión y conversión de estos.

Valor capital e intereses moratorios a 30 de noviembre de 2024: Cuatrocientos siete millones quinientos treinta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos con ochenta y nueve centavos, (407.533.624,89)

Atentamente

DIEGO JAVIER LANCHEROS PERICO

C.C. 79.487.555 DE BOGOTA.

T.P. 69.596 DEL C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: CARLOS IVAN MARTINEZ URBINA

Identificacion: 79,364,200

Producto No: 453032067

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 117,580,168 Cuentas Por Cobrar: 13,654,083 Mora QNT: 66,486,042 Deuda Total: 197,720,293

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	458,941
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	3,212,585
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	3,556,790
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	3,442,055
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	3,556,790
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	3,442,055
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	3,556,790
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	3,547,684
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	3,359,716
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	3,311,546
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	3,098,596
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	3,149,515
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	2,959,584
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	2,767,948
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	2,818,128
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	2,727,221
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	2,699,847
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	2,561,693
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	2,543,036
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	2,521,320
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	2,412,900
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	2,440,247
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	2,341,056

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: CARLOS IVAN MARTINEZ URBINA

Identificacion: 79,364,200

Producto No: 4595050001673001

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 8,968,534 Cuentas Por Cobrar: 1,408,901 Mora QNT: 5,071,283 Deuda Total: 15,448,718

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	35,006
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	245,043
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	271,297
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	262,546
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	271,297
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	262,546
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	271,297
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	270,603
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	256,265
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	252,591
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	236,348
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	240,232
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	225,745
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	211,128
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	214,955
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	208,021
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	205,933
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	195,395
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	193,972
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	192,316
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	184,046
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	186,132
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	178,566

Señores:

J01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C..

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: CARLOS IVAN MARTINEZ URBINA C.C 79364200.

Radicado: ..11001310303520190031100

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ANGULO SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 de Bogotá D.C., actuando calidad de Representante Legal de QNT S.A.S, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del **PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA- ITAU Nit 830.053.994-4**, mediante Poder General concedido por Escritura Pública No. 1351 del VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) de la Notaría 23 del círculo de Bogotá, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, con absoluto respeto allego memorial para que obre en el expediente del proceso en referencia, con atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Soy el **REPRESENTANTE LEGAL** de **QNT S.A.S.**, sociedad mercantil identificada con NIT. 901.187.660-2.

Dicha sociedad es, a su turno, **APODERADA GENERAL** del **PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA- ITAU** (en adelante, el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**"), de acuerdo con lo indicado en el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 436 del 15 de abril de 2024 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá D.C.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es el **CESIONARIO** de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso.

Y que, con fundamento en lo señalado en los puntos anteriores, obrando en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

II. PETICIONES

1. Se informe, a la dirección electrónica referenciada en el acápite de notificaciones sobre la existencia de títulos judiciales a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes a favor de la parte demandante hasta la fecha.
3. Se apruebe la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que se adjunta en el presente memorial.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del juzgado, en el correo corporativo de PATRIMONIO AUTÓNOMO: corporativo@qnt.com.co

Del Despacho, atentamente,

MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ

C. C. No.79.420.333 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL QNT S.A.S.

SOCIEDAD APODERADA GENERAL DEL **PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA- ITAU Nit 830.053.994-4**

RE: RADICADO .11001310303520190031100 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS IVAN MARTINEZ URBINA C.C 79364200

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 16/12/2024 12:49

Para corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

 2 archivos adjuntos (104 KB)

202411 - 79364200 - CARLOS IVAN MARTINEZ URBINA.pdf; CARLOS IVAN MARTINEZ URBINA C.C 79364200.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 12169-2024, Entidad o Señor(a):
MAURICIO ANGULO - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro,
Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO -
SOLICITUD INFORME Y ENTREGA DE TITULOS
De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>
Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:43
11001310303520190031100 JDO 1 // JG // FL 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:48

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO .11001310303520190031100 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS IVAN MARTINEZ URBINA C.C 79364200

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:43

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO .11001310303520190031100 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS IVAN MARTINEZ URBINA C.C 79364200

Señor:

J01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Correo: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: BANCO DE BOGOTA cedido a PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA-
ITAU

DEMANDADO: CARLOS IVAN MARTINEZ URBINA C.C 79364200

RADICADO: .11001310303520190031100

ASUNTO: RECONOCER LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado Señor Juez:

De manera atenta me dirijo a este despacho para tramitar lo siguiente:

- Memorial
- Liquidación de crédito

Adjunto documentos en PDF.

Nota: se envía esta solicitud como mensaje de datos, favor acusar recibido.

Cordialmente,

Corporativo QNT



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (7) de marzo de 2024

Radicación 110013 1030 038 2015 00686 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., y no ser objetado el cálculo, el Despacho Aprueba la actualización a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$369.624.742** hasta el 31 de enero de 2024.

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, **HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

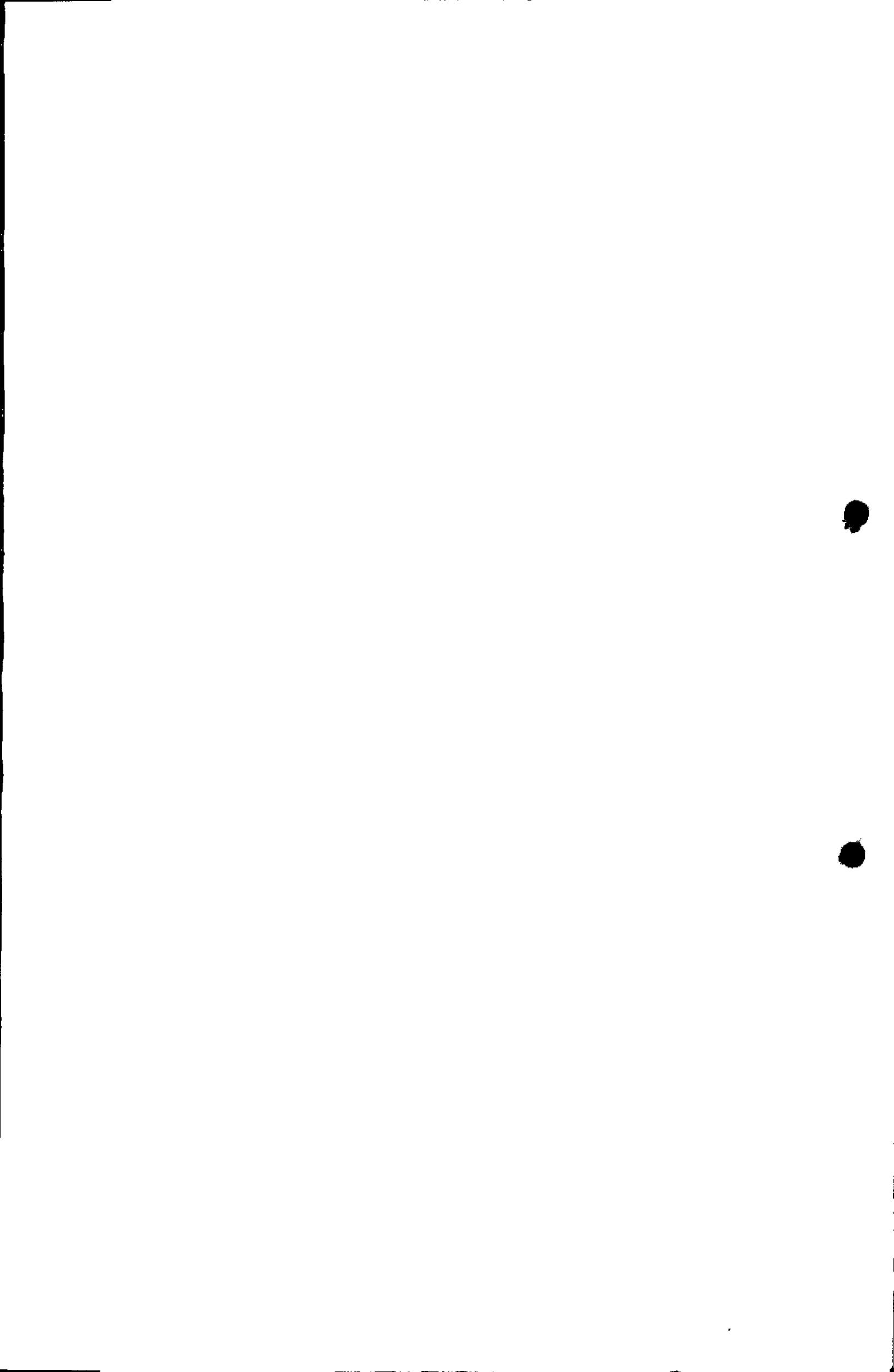
De no existir la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, solicítesele** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO VILLALBA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy **08/03/2024** a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



299



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (7) de marzo de 2024

Radicación 110013 1030 038 2015 00686 00

Para resolver, adviértase que se tiene por reanudado el presente asunto; asimismo, que no es procedente acceder a la terminación del asunto por desistimiento tácito pues a la fecha existe memorial de medidas cautelares pendiente por resolver, en este punto ha de advertir que la mentada culminación (Artículo 317 Código General del Proceso) no opera de facto, sino por declaratorio judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO WILLAN DEGUZAMON
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 019
fijado hoy **08/03/2024** a la
hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



Señor:

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030-38-2015-00686-00 de AGROPECUARIA DE COMERCIO LTDA CONTRA AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S., Y EFIGENIA MOLINA VIUDA DE CASTRO. PROVENIENTE DEL JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO, conocido de autos dentro del referido y obrando en nombre y representación de AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN; persona jurídica de derecho privado que integra la parte accionada en la presente litis; por medio del presente escrito, estando dentro del término y oportunidad de ley para el efecto, me dirijo ante su señoría con el fin de que sea tramitado con sustento en lo normado en los artículos 318 y ss., del C.G. del P., **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto de fecha 07 de marzo de 2024 y mediante el cual no se accede a la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los argumentos que, seguidamente, paso a exponer:

CUESTION PRELIMINAR: TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACION Y SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACION INCOADO.

De entrada, como **CUESTION PRELIMINAR**, sea pertinente manifestar a su señoría que, el presente recurso, se encuentra dentro del término y oportunidad de ley; lo anterior, habida cuenta que la providencia judicial (auto) objeto de este recurso, es de fecha 07 de marzo de 2024 y fue notificada en el estado No. 019 del 08 de marzo de esta misma anualidad; y por ende, de conformidad con lo establecido por el artículo 318 del Código General del Proceso, "(...) *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*" y el artículo 322 numeral primero inciso segundo del Código General del Proceso "*La apelación contra providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado*" (Subrayado y negrillas, por fuera del texto legal); se tiene que, el término legalmente establecido para la presentación del recurso invocado inició su computo el día 11 de marzo de 2024, y expirará en fecha 13 de marzo, a la hora de las cinco de la tarde (05:00 p.m.), razón por la cual, surge evidente la **TEMPORALIDAD** en la fecha de radicación del presente.

FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO INVOCADO

1. Mediante solicitud remitida vía mensaje de datos por el suscrito con fecha 16 de mayo de 2023, se solicitó al despacho la terminación del proceso por cumplirse los presupuestos del artículo 317 del C.G. del P.
2. Con auto del 07 de junio de 2023 el despacho da por terminado el proceso por desistimiento tácito.



3. El 12 de julio de 2023 el apoderado de la parte actora remite memorial al despacho solicitando reconsiderar la terminación del proceso, toda vez, que le fue diagnosticada una grave enfermedad.
4. Atendiendo la solicitud del apoderado de la demandante y ante el diagnóstico de la grave enfermedad, el despacho mediante auto del 25 de julio de 2023 declara la interrupción del proceso desde el 26 de diciembre de 2022 y deja sin valor el auto del 07 de junio de 2023 mediante el cual había decretado el desistimiento tácito.
5. No obstante lo anterior, el suscrito apoderado remite vía mensaje de datos el día 31 de julio de 2023 memorial de pronunciamiento al auto del 25 de julio de 2023 en el cual dejó de manifiesto que el término de los dos años de inactividad procesal por parte de la demandante se dio a partir del 04 de julio de 2021, fecha anterior a la declaratoria de interrupción del proceso que fue a partir del 26 de diciembre de 2022. Memorial este que no obtiene pronunciamiento por parte del Despacho.
6. Mediante memorial del 03 de agosto de 2023 el apoderado de la parte demandante remite memorial renunciando al poder conferido y mediante auto del 17 de agosto de 2023 el despacho en virtud del artículo 76 del C.G. del P., acepta la renuncia del apoderado de la demandante.
7. El día 24 de agosto de 2023 ante la aceptación de la renuncia al poder por parte del apoderado de la demandante, el suscrito abogado remite a su despacho mediante mensaje de datos nueva solicitud de dar aplicación al desistimiento tácito en virtud, a que, una vez aceptada la renuncia del apoderado de la demandante la interrupción del proceso dejó de operar.
8. El 30 de agosto de 2024 se allega nuevo poder por la parte actora y mediante auto del 01 de septiembre de 2023 el despacho reconoce personería jurídica al nuevo apoderado de la demandante e insta a la pasiva para estarse a lo resuelto en auto del 07 de junio de 2023 por enfermedad grave del apoderado actor.
9. Con memorial radicado mediante mensaje de datos (según página de la rama judicial) se evidencia que el apoderado de la actora radica memorial con la liquidación del crédito y el despacho corre traslado de este a partir del 15 de febrero de 2024.
10. Con fecha 06 de febrero de 2024 el suscrito apoderado remite vía mensaje de datos nueva solicitud al despacho para que decrete el desistimiento tácito del proceso, toda vez que este se dio desde el 04 de julio de 2021, razón por la cual, una vez levantada la interrupción del proceso, la actuación subsiguiente del despacho es proceder a resolver la solicitud de desistimiento tácito, toda vez que, este operó incluso antes del decreto de interrupción; por lo que no se puede premiar la inactividad del proceso por más de tres años anteriores a la interrupción.

TEXTO DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

"Para resolver, adviértase que se tiene por reanudado el presente asunto; asimismo, que no es procedente acceder a la terminación del asunto por desistimiento tácito pues a la fecha existe memorial de medidas cautelares pendiente por resolver, en este punto ha de advertir que la mentada culminación (Artículo 317 Código General del Proceso) no opera de facto, sino por declaratorio judicial."



SUTENTACION DEL RECURSO

Téngase en cuenta por parte del despacho y de acuerdo con lo narrado en los fundamentos facticos que la solicitud de terminación del proceso por parte de este apoderado se ha solicitado en varias ocasiones posteriores al decreto de interrupción del proceso, sin que el juzgado se haya pronunciado debidamente sobre tales solicitudes.

Véase que las solicitudes de terminación presentadas son anteriores incluso a las solicitudes de petición de medidas cautelares que realiza el nuevo apoderado de la parte actora, ahora no cabe el argumento señalado en el auto impugnado que debido a que existe memorial de medidas cautelares pendiente de resolver no puede accederse a la petición presentada por el suscrito.

Ahora bien, antes de las solicitudes presentadas el despacho no había reanudado el proceso y solo mediante este auto es que determinas su reanudación. Deberá también verificarse que la sola presentación de un nuevo poder no implica evitar la sanción del artículo 317 del C.G del P., el desistimiento tácito cuando un proceso tiene sentencia, opera cuando haya inactividad de las partes por dos años; esto significa que la interrupción del proceso en este caso no suspendió el tiempo de inactividad que tuvo aquí la parte actora.

Rememorando nuevamente lo solicitado en pretéritas oportunidades, se tiene que la inactividad del proceso se dio por más de tres años (anteriores a la interrupción del proceso decretada desde el 26 de diciembre de 2022) que se dio entre los siguientes lapsos de tiempo: desde el 19 de marzo de 2019 y el 04 de julio de 2021 teniendo incluso en cuenta el cierre de los despachos judiciales con motivo de la pandemia del covid-19.

PETICIÓN

Solicito al señor Juez **revocar** en su totalidad el auto de fecha 07 de marzo de 2024 y en su lugar se decrete el desistimiento tácito del proceso por la inactividad de la parte actora por más de tres años, tal como aparece demostrado en el plenario.

En los anteriores términos y con fundamento en el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso dejo presentado y sustentado el recurso de apelación solicitado.

Del Señor Juez,

OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO
CC. No. 16.890.463 de Florida – Valle
T.P. No. 124.646 del C. S. de la J.

Cc: william angel <william.abogado2015@hotmail.com>; procesocontabilidad@agrocomltda.com
<procesocontabilidad@agrocomltda.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030-38-2015-00686-00 de AGROPECUARIA DE COMERCIO LTDA CONTRA AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S., Y EFIGENIA MOLINA VIUDA DE CASTRO. PROVENIENTE DEL JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO

Señor:

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030-38-2015-00686-00 de AGROPECUARIA DE COMERCIO LTDA CONTRA AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S., Y EFIGENIA MOLINA VIUDA DE CASTRO. PROVENIENTE DEL JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO, conocido de autos dentro del referido y obrando en nombre y representación de AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S., EN LIQUIDACION; persona jurídica de derecho privado que integra la parte accionada en la presente litis; por medio del presente escrito, estando dentro del término y oportunidad de ley para el efecto, me dirijo ante su señoría con el fin de que sea tramitado con sustento en lo normado en los artículos 318 y ss., del C.G. del P., **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto de fecha 07 de marzo de 2024 conforme a memorial adjunto en formato pdf.

Se remite copia a la parte demandada.

Cordialmente,

Oscar E. Ortiz Triviño
Abogado

Carrera 7 No. 12 B 65 Oficina 603
Email: oscarortizabogados@hotmail.com
Cels: 3005689707 - 3103125768
Bogotá D.C. - Colombia

RE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030-38-2015-00686-00 de AGROPECUARIA DE COMERCIO LTDA CONTRA AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S., Y EFIGENIA MOLINA VIUDA DE CASTRO. PROVENIENTE DEL JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 16:47

Para:oscarortizabogados@hotmail.com <oscarortizabogados@hotmail.com>

ANOTACION República de Colombia
 OSCAR EDUARDO ORTIZ ORTIZ
 Oficina Civiles: Bogotá D. C.
 De: OSCAR ORTIZ
 En la fecha 22 MAR 2024 se fija el presente traslado
 conf. lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 01 ABR 2024
 y vence en: 03 ABR 2024
 El secretario MJS

Radicado No. 2561-2024, Entidad o Señor(a) Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solución: Memorial, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio apelación // De: OSCAR ORTIZ <oscarortizabogados@hotmail.com> Enviado: miércoles 13 de marzo de 2024 14:26 // SV // FL 3 11001310303820150068600 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- o Consulta de expedientes.
- o Retiro de oficios firmados.
- o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO.
 En la fecha 05 - Abril - 2024
 Pasan las diligencias a Despacho con el anterior escrito.

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL VST Peersb
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
 gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900



De: OSCAR ORTIZ <oscarortizabogados@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 14:26
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

303

WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL.
ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA.
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: SOLICITUD ACLARAR AUTO.

DEMANDANTE: AGROPECUARIA DE COMERCIO S.A.S AGROCOM.

DEMANDADO: AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADO: EFIGENIA MOLINA VIUDA DE CASTRO.

RADICADO No: 11001 3 03 038 2015 00686 00.

WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, abogado en ejercicio, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de *AGROPECUARIA DE COMERCIO S.A.S AGROCOM*, solicito muy amablemente:

Por medio del presente escrito me permito solicitarle amablemente a usted señor Juez, sea aclarado y corregido el auto de fecha 07 de Marzo de 2024 en el cual se decreta el embargo de los remanentes y/o bienes o derechos que se lleguen a derivar dentro del proceso 85001 23 33 000 2014 00159 00 que se adelanta en el *TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE* y que por error de digitación se colocó 85001 23 33 000 2024 00159 00.

Lo anterior teniendo en cuenta que dicho proceso se encuentra archivado como quiera que se declaró probada la excepción por falta de jurisdicción y ordenó remitir el proceso a los jueces Civiles del circuito de Yopal Casanare, donde se le asignó un nuevo número de radicado 85001 31 03 003 2021 0021100 en el *JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ORAL 003 YOPAL*.

Así mismo me permito solicitar comedidamente a usted señor juez, se sirva de decretar el embargo y secuestro de los derechos que tenga a favor el demandado *AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S* dentro del proceso 85001 31 03 003 2021 0021100 y se requiera al *JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL* para que se haga efectiva la medida.

Agradezco por la atención prestada y en espera pronta de sus buenos oficios;

Atentamente.



WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL.

CC: 86.052.334 de Villavicencio.

T.P. 159.467 del C. S. de la J.

RE: MEMORIAL ALLEGANDO SOLICITUD ACLARAR AUTO PROC 11001 31 03 038 2015 00686 00.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/03/2024 12:56

Para:william angel <william.abogado2015@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2606-2024, Entidad o Señor(a): WILLIAM SNEIDER ANGELA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGANDO SOLICITUD ACLARAR AUTO //De: william angel <william.abogado2015@hotmail.com> Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 14:20// SV // FL 2
11001310303820150068600 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: william angel <william.abogado2015@hotmail.com>

Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 14:20

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO SOLICITUD ACLARAR AUTO PROC 11001 31 03 038 2015 00686 00.

WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL
ABOGADO
CEL. 310 3419514
Calle 41 No 30 A - 21 Edif, Scala Of. 304
Villavicencio - Meta
william.abogado2015@hotmail.com

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
	ENTRADA AL DESPACHO.
En la fecha	<u>05 - Abril - 2024</u>
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.	
El(la) Secretario(a),	<u>sd. adharar aceto</u>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001 3303 038 2015 00686 00

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de la parte demandada contra la providencia de 07 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha arriba indicada, este despacho negó la terminación del asunto por desistimiento tácito, al no encontrar demostrados los presupuestos del ordinal b) del numeral 2) del artículo 317 del C. G. del Proceso., pues hay decreto de medidas cautelares a instancias de la actora, además que tal figura de terminación del trámite sino que requiere declaración judicial.

2. Inconforme con la decisión anterior, el mandatario de la parte demandada interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocarla, sustentado en lo siguiente: i) que se dan los requisitos para acceder a la terminación solicitada aún antes del decreto de las medidas cautelares a instancias de la actora. ii) que la interrupción del proceso no afecta el término de inactividad, pues este fue mayor a tres años. iii) que el proceso estuvo inactivo desde el 19 de marzo de 2019 al 04 de julio de 2021, por lo que debe accederse a la terminación por desistimiento tácito.

3. La parte actora no recorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es el apoderado de la parte ejecutada. ii) que este proceso cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución. iii) que la última



actuación al interior del mismo data de 07 de marzo de 07, relativa a la aprobación de la liquidación de crédito aportada por la actora.

3. Desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar y se rechazará de plano, toda vez que las inconformidades que pone de presente el quejoso ya fueron resueltas por este despacho en auto de 25 de julio de 2023, mediante el cual se revocó la providencia que había puesto fin al proceso por desistimiento tácito, en razón a que se presentó una causal de interrupción del proceso por enfermedad grave del apoderado de la actora desde el 26 de diciembre de 2022, decisión que se encuentra en firme, al no haber sido recurrida.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 321 del C. G. del Proceso, los recursos de reposición y apelación, deben interponerse dentro del término de ejecutoria de la providencia que se se pretende atacar, sin que sea dable con posterioridad entrar a controvertir las decisiones que ya se encuentran en firme, pues ello sería revivir controversias ya zanjadas.

5. Es por lo anterior, que debe la parte ejecutada estarse a lo resuelto en providencia de 25 de julio de 2022.

6. Ahora, como este proceso ya cuenta con sentencia, pues está en etapa de ejecución de la misma, el requisito objetivo o de hecho que se aplica para decretar el desistimiento tácito es el de permanecer inactivo en secretaría por el término de dos años, de conformidad al ordinal b) del numeral 2º. del artículo 317 del C. G. del Proceso.

7. También debe decirse que la figura del desistimiento tácito es ajustada a nuestra carta política. La Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 317 del C. G. del Proceso, precisó lo siguiente:

"El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celeres, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales."



8. Entonces, es válido constitucionalmente el que se terminen los procesos cuando hay desinterés en su trámite por las partes en contienda, pero que debe analizarse si hay o no alguna actuación que pudo haberlo interrumpido o que desvirtúe la desidia que se le endilga a quien se le decreta; lo que no ha ocurrido, como se verá a continuación.

9. Analizado, de oficio el caso que nos ocupa, debe concluirse que no se cumple el requisito objetivo, toda vez que el último auto dictado en este asunto es de 25 de julio de 2023, mediante el cual se dejó sin efecto la terminación del proceso por desistimiento tácito, e incluso en auto también de 07 de marzo de 2024 se aprobó la liquidación de crédito presentada por la actora, ni siquiera se cumplirían el requisito objetivo de inactividad de dos años, que prevé el artículo 317 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZANSE por improcedentes los recursos de reposición y apelación contra la decisión de 07 de marzo de 2024, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONFIRMASE la providencia arriba mencionada.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUZAMÓN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

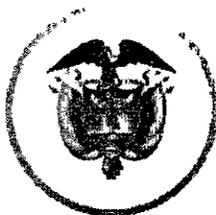
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 27

Fijado hoy 08 de abril de 2024, a la hora de las 8:00
a.m.

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
Secretaria

Anexar al expediente.
38-2015-686

340



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada Ponente

STC15248-2024

Radicación n.º 11001-22-03-000-2024-02208-01

(Aprobado en Sala de trece de noviembre de dos mil veinticuatro)

Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se desata la impugnación del fallo proferido el 10 de septiembre de 2024 por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la tutela que Agrofuturo Inversiones S.A.S. en Liquidación instauró contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta capital, extensiva a los demás intervinientes en el consecutivo 2015-00686.

ANTECEDENTES

1.- La libelista invocó la protección de los derechos al «debido proceso, acceso a la administración de justicia y cumplimiento de los términos procesales», para que se dejaran sin valor y efecto «las providencias que negaron la aplicación del desistimiento tácito» y, en consecuencia, se ordenara al estrado censurado «dar aplicación a lo

normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es procediendo a dar por terminado el proceso».

Para ello adujo que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a petición suya, decretó la terminación del proceso ejecutivo que Agropecuaria de Comercio S.A.S. promovió en su contra y de Efigenia Molina Viuda de Castro, por desistimiento tácito (7 jun. 2023), pero, luego, «*dejó sin valor y efecto*» esa determinación y declaró la interrupción del litigio «*desde el 26 de diciembre de 2022*», en razón al «*diagnóstico de la grave enfermedad que se le dictó al apoderado de la parte demandante*» (25 jul.).

Posteriormente, aceptó la renuncia de dicho profesional (17 ag.); reconoció personería al nuevo abogado; la instó a «*estarse a lo resuelto en auto de 25 de julio de 2023*», frente al nuevo pedimento que hizo para que «*se declarara la terminación del proceso por haber operado el fenómeno del desistimiento tácito*», dada «*la renuncia del apoderado del extremo activo de la litis, razón por la cual ha dejado de operar la interrupción del proceso*» (1º sep.).

Después, tuvo por reanudado el juicio, señaló que «*no es procedente acceder a la terminación del asunto por desistimiento tácito*» - requerido otra vez por la parte pasiva - debido a que «*a la fecha existe memorial de medidas cautelares pendiente por resolver*» (7 mar. 2024) y, rechazó por «*improcedentes*» los recursos de reposición y apelación que formuló contra lo así decidido, en tanto, «*las inconformidades que pone de presente el quejoso ya fueron resueltas (...) en auto de 25 de julio de 2023 (...) decisión que se encuentra en firme al no haber sido recurrida*», sumado a que «*el último auto dictado en este asunto es de (...) 7 de marzo de 2024 que aprobó la liquidación de crédito presentada por la actora, [por lo que] ni siquiera se cumpliría el requisito objetivo de inactividad de dos años que prevé el artículo 317 del C.G.P.*» (5 abr.).

2.- El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá defendió la legalidad de su proceder y aseguró que *«lo alegado por el tutelante ya fue objeto de decisión por esta judicatura, asimismo, siempre se le garantizó su derecho de defensa y contradicción; igualmente, fueron resueltas todas sus manifestaciones»*.

La Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias pidió su desvinculación, porque *«no ha vulnerado ningún derecho fundamental»* y aportó link de la causa reprochada.

Agropecuaria de Comercio S.A.S. se opuso a la salvaguarda, porque *«todas y cada una de las actuaciones desarrolladas por el apoderado anterior, se vieron enmarcadas dentro de cada uno de los trámites procesales correspondientes y que fueron aceptados y avalados por el juez de la causa; es decir ninguno estuvo viciado de nulidad y mucho menos logró violentar el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, ni mucho menos el cumplimiento de los términos procesales»*.

Oscar Eduardo Ortiz Triviño, apoderado de Agrofuturo Inversiones en el juicio objetado indicó el trámite surtido en este y, Pedro Nel Pinzón Guiza, coadyuvó las pretensiones de la demanda *«en el sentido de dar estricta aplicación al artículo 317 del CGP, en consecuencia, se manten[ga] el desistimiento tácito que en término legal fue decretado dentro del proceso ejecutivo Radicado 1100131030-38- 2015-00686-00»*.

SENTENCIA DE PRIMER GRADO E IMPUGNACIÓN

1.- El Tribunal Superior de Bogotá denegó la ayuda superlativa, tras advertir que no cumplió el presupuesto de la subsidiariedad, toda vez que *«la determinación judicial que dejó sin*

efectos la terminación del proceso por desistimiento tácito, previamente dispuesta, no fue recurrida por la accionante, tal como era procedente a voces del canon 318 del Código General del Proceso»; igualmente, frente al «auto del 1º de septiembre de 2023 que tampoco accedió a la terminación por desistimiento tácito, a pesar de que se había producido la renuncia del apoderado ejecutante, por cuya enfermedad se había causado la interrupción procesal, la pretensora guardó silencio, en lugar de atacar dicha determinación».

2.- Refutó la actora insistiendo en las alegaciones del pliego inaugural.

CONSIDERACIONES

1.- *Ab initio* se anuncia el éxito del resguardo y, por ende, la infirmación del veredicto impugnado, por lo que a continuación se expone:

1.1.- El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá con el interlocutorio de 5 de abril de 2024, que rechazó por «improcedentes» los recursos de reposición y apelación que la gestora propuso contra el que no accedió «a la terminación del asunto por desistimiento tácito» en el proceso 2015-00686, incurrió en defecto procedimental que trasgredió los atributos básicos reclamados por la querellante, pues actuó al margen del procedimiento legalmente establecido.

Se hace tal afirmación, en atención a que, de conformidad con el literal e del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, «[l]a providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo» Subrayas de la Sala.

1.2.- En tal virtud, dicha determinación traduce un desatino, porque el proveído de 7 de marzo de 2024 que no accedió «a la terminación del asunto por desistimiento tácito», bajo el argumento de que «a la fecha existe memorial de medidas cautelares pendiente por resolver», es susceptible de los «recursos de reposición y apelación», mismos que la precursora interpuso y que el *iudex* recriminado declaró «improcedentes».

2.- Ergo, se revocará el fallo de primer nivel y se concederá la ayuda superlativa a fin, de que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, deje sin efectos el auto expedido el 5 de abril de 2024 y, en su lugar, ritúe los recursos aludidos, conforme a lo aquí esbozado.

Huelga aclarar que esta «directriz» no va dirigida a orientar el sentido de la «decisión» del funcionario, sino, a que imprima el trámite respectivo ciñéndose al deber que le impone los artículos 317 y 318 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, Agraria y Rural administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución, **REVOCA** la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia conocida y, en su lugar, **CONCEDE** la protección reclamada por Agrofuturo Inversiones S.A.S. en Liquidación.

En consecuencia, se **ORDENA** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir

del enteramiento de esta providencia, **DEJE SIN VALOR NI EFECTO** el auto dictado el 5 de abril de 2024 en el radicado n.º 2015-00686, y tramite los recursos de reposición y apelación interpuestos por la actora contra el proveído de 7 de marzo de 2024.

Notifíquese por el medio más expedito a los interesados y remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA

Presidente de Sala

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

CON IMPEDIMENTO

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

313

Firmado electrónicamente por:

Fernando Augusto Jiménez Valderrama
Presidente de la Sala

Hilda González Neira
Magistrada

Martha Patricia Guzmán Álvarez
Magistrada

Francisco Ternera Barrios
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E7EB997870AD566B1B12BA9C78D3D6785E2E58556D6F199FD294860D50889384

Documento generado en 2024-11-14

República de Colombia
Pamajuene
Oficina de Asesoría Jurídica

El Sr. J. ALFONSO O. V. G.

19 - Noviembre - 2024

Por la diligencia al Despacho con el anterior proceso.

El(la) Secretario(a) Ómplase

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No 038-2015-00686

Para resolver, y de acuerdo a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia -Sala de casación Civil, Agraria y Rural-, se evidencia que mediante auto del 5 de abril de 2024, se rechazó por improcedentes los recursos de reposición y apelación contra la providencia del 7 de marzo de 2024, este estrado judicial, con base en el artículo 132 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*" **esta judicatura la dejará sin valor ni efectos**, por lo tanto, y en atención a la solicitud que antecede **en su lugar resolverá:**

Se encuentra la presente actuación al despacho con el recurso de **reposición en subsidio de apelación** presentado por el apoderado de la **parte pasiva** AGROFUTURO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en contra del auto del 7 de marzo de 2024 por medio del cual se reanudo el presente asunto y se negó la terminación por desistimiento tácito (fl. 299) del presente cuaderno.

ANTECEDENTES

El recurrente argumenta su inconformidad en que, mediante providencia de fecha arriba mencionada, no se accedió a la terminación del proceso por desistimiento tácito, considera que el proceso lleva inactivo por más de tres años.

En el término de traslado la contraparte no recorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente. Contra providencias que resuelvan una reposición no cabe recurso alguno, salvo cuando contiene puntos nuevos.
2. Para efectos en este recurso, se tiene por probado lo siguiente:
 - i. la legitimación de quien lo incoa, pues es el apoderado de la **parte pasiva**.

Desde ya se anuncia que el recurso se resolverá de manera desfavorable a quien lo interpone, por las razones que en adelante se exponen.

- 1) Que revisado el plenario si bien el proceso se terminó por desistimiento tácito el 7 de junio de 2023 (fl. 258) del presente cuaderno, el apoderado de la parte actora acreditó enfermedad grave, con diagnóstico desde el día 26 de diciembre de 2022,

por lo tanto, se interrumpió el presente asunto desde el 26 de diciembre de 2022 y se dejó sin valor y efecto la providencia del 7 de junio de 2023 ya mencionada.

- 2) Que por lo anterior el mencionado abogado, presentó renuncia al cargo, la cual se tuvo en cuenta mediante auto del 17 de agosto de 2023 (fl. 275).
- 3) Posteriormente, en providencia del 1 de septiembre de 2023 (f. 287) se reconoció personería al nuevo apoderado actor.
- 4) Finalmente, en autos del 7 de marzo de 2024, se aprobó la liquidación de crédito, se reanudo el proceso y se decretó medida cautelar.

Por el expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de fecha 7 de marzo de 2024 vista a folio 299.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto devolutivo.

Para surtir la Alzada, **y de no estar escaneado el expediente**, compúlsese a costa de la apelante, copia escaneada de la demanda, el mandamiento de pago, la sentencia, los escritos de solicitud de medidas cautelares sobre salarios y el auto que decretó la medida acá recurrido, para lo anterior, téngase en cuenta el **término de 5 días previsto por el legislador (324 Código General del Proceso)**, de encontrarse digitalizado el expediente remítase directamente por secretaría.

NOTIFIQUESE,

NOTIFIQUESE Y COMPLASE
DARIO MILLAN LEGUZAMON
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 109 Fijado hoy 4 DE DICIEMBRE DE 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

DIANA LISETH GUARUPE GODOY
Profesional Universitario G-12



Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

11/12/2024 11:12:26 Cajero: pehernan

Oficina: 10-CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
 Terminal: 10.0.5.1 Operación: 653057014

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
 Valor: \$28,800.00
 Costo de la transacción: \$0.00
 Iva del costo: \$0.00
 GNF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
 Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE
 PROCESO-CUN-RA
 Ref 1: 9000556381
 Ref 2: 11001310302820150099600
 Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Se pagado por 96 Folios a \$300 = 28.800 = 28.800 = De Manda Manobranes p.90, Subsección y cifra de 8.250



Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

11/12/2024 11:0:19 Cajero: pehernan

Oficina: 10-CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
 Terminal: 10.0.5.1 Operación: 653055555

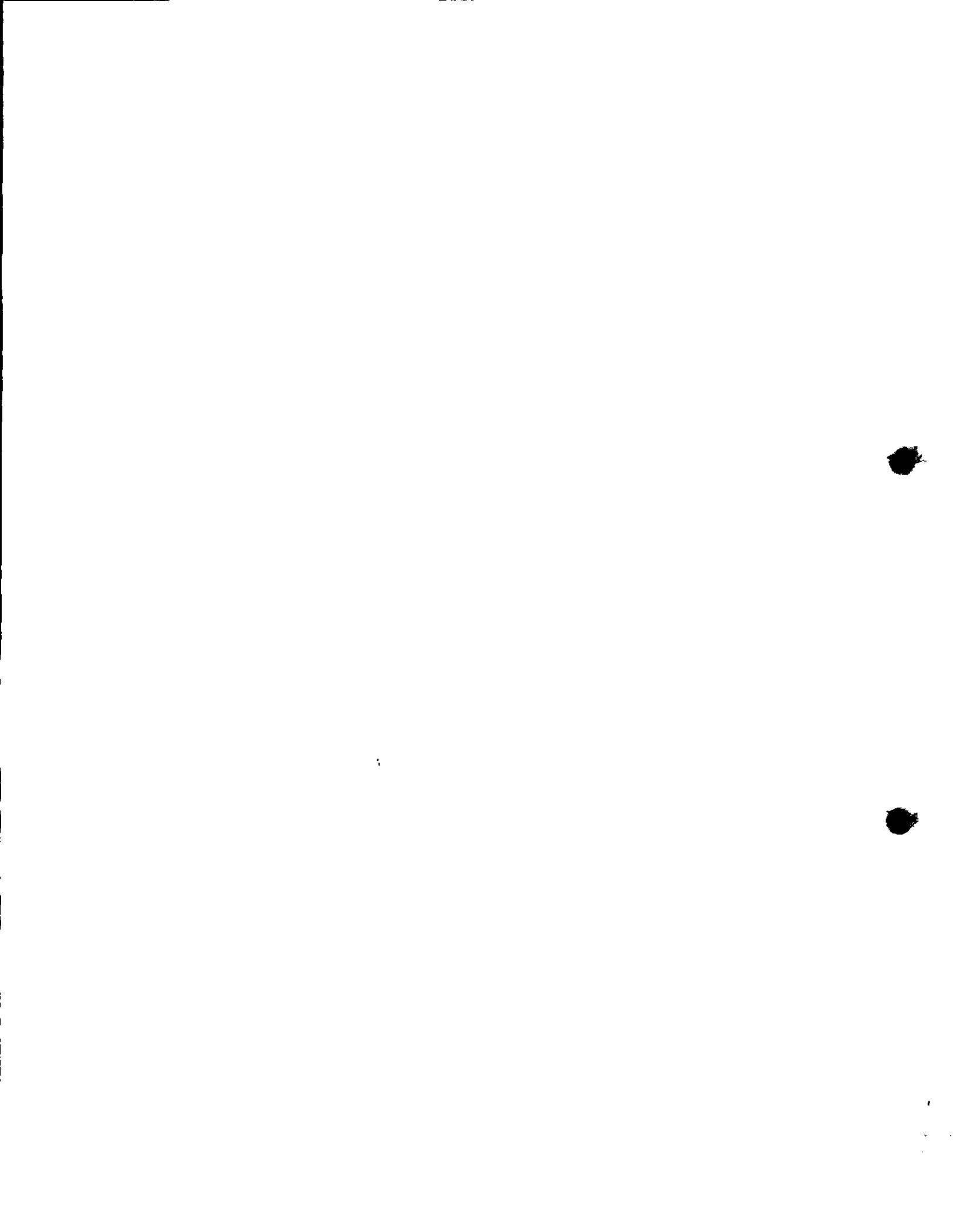
Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
 Valor: \$8,250.00
 Costo de la transacción: \$0.00
 Iva del costo: \$0.00
 GNF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
 Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE
 PROCESO-CUN-RA
 Ref 1: 9000556381
 Ref 2: 11001310302820150099600
 Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

De Manda Manobranes p.90, Subsección y cifra de 8.250
Recurrida.
Quabano L y Medda Perino 315







JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 038-2015-0686

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas EN PDF son auténticas y constan de:

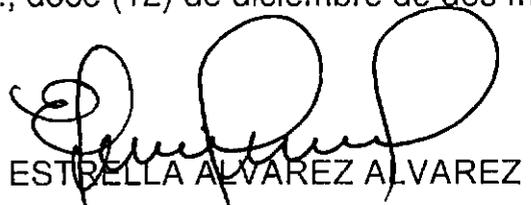
- **Cuaderno No. 2 : del folio 1 al 316**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **AGROPECUARIA DE COMERICO LIMITYDA "AGROCOM" LTDA.** Contra **AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S. EFIGENIA MOLINA VIUDA DE CASTRO,** proveniente del Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** ordenado por auto de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto adiado siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **38-2015-0686**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se remite el DVD, Visto a filio 227 de las presentes diligencias.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: VICTOR DANIEL CARDONA FRANCO

Identificacion: 2,832,924

Producto No: 357581341

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 155,873,628 Cuentas Por Cobrar: 321,401,368 Mora QNT: 76,348,394 Deuda Total: 553,623,390

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-04	31.39 %	47.09 %	46.59 %	0.1048 %	12	1,961,035
2023-05	30.27 %	45.41 %	44.91 %	0.1017 %	31	4,913,251
2023-06	29.76 %	44.64 %	44.14 %	0.1002 %	30	4,686,433
2023-07	29.36 %	44.04 %	43.54 %	0.0991 %	31	4,787,370
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	4,703,092
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	4,453,907
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	4,390,049
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	4,107,745
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	4,175,247
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	3,923,460
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	3,669,412
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	3,735,935
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	3,615,421
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	3,579,133
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	3,395,984
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	3,371,251
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	3,342,463
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	3,198,733
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	3,234,985
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	3,103,490

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: VICTOR DANIEL CARDONA FRANCO

Identificacion: 2,832,924

Producto No: 4657700004804038

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 20,425,444 Cuentas Por Cobrar: 28,983,629 Mora QNT: 10,004,578 Deuda Total: 59,413,651

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-04	31.39 %	47.09 %	46.59 %	0.1048 %	12	256,971
2023-05	30.27 %	45.41 %	44.91 %	0.1017 %	31	643,825
2023-06	29.76 %	44.64 %	44.14 %	0.1002 %	30	614,103
2023-07	29.36 %	44.04 %	43.54 %	0.0991 %	31	627,330
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	616,286
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	583,633
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	575,265
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	538,273
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	547,118
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	514,124
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	480,834
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	489,551
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	473,759
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	469,004
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	445,005
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	441,764
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	437,991
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	419,157
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	423,908
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	406,677

Señores:

001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: VICTOR DANIEL CARDONA FRANCO C.C 2832924.

Radicado: ..11001310304020180033100

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ANGULO SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 de Bogotá D.C., actuando calidad de Representante Legal de QNT S.A.S, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI Nit 830.053.994-4**, mediante Poder General concedido por Escritura Pública No. 1352 del (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría 23 del círculo de Bogotá, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, con absoluto respeto allego memorial para que obre en el expediente del proceso en referencia, con atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Soy el **REPRESENTANTE LEGAL** de **QNT S.A.S.**, sociedad mercantil identificada con NIT. 901.187.660-2.

Dicha sociedad es, a su turno, **APODERADA GENERAL** del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI** (en adelante, el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**"), de acuerdo con lo indicado en el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 436 del 15 de abril de 2024 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá D.C.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es el **CESIONARIO** de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso.

Y que, con fundamento en lo señalado en los puntos anteriores, obrando en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

II. PETICIONES

1. Se informe, a la dirección electrónica referenciada en el acápite de notificaciones sobre la existencia de títulos judiciales a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes a favor de la parte demandante hasta la fecha.
3. Se apruebe la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que se adjunta en el presente memorial.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del juzgado, en el correo corporativo de PATRIMONIO AUTÓNOMO: corporativo@qnt.com.co

Del Despacho, atentamente,

MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ

C. C. No.79.420.333 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL QNT S.A.S.

SOCIEDAD APODERADA GENERAL DEL **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI Nit 830.053.994-4**

RE: RADICADO .11001310304020180033100 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA VICTOR DANIEL CARDONA FRANCO C.C 2832924

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Sáb 14/12/2024 15:59

Para corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 12116-2024, Entidad o Señor(a): DE:
CORPORATIVO@QNT.COM - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>// Enviado: viernes, 13 de diciembre de 2024 14:53 Asunto: RADICADO .11001310304020180033100 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA VICTOR DANIEL CARDONA FRANCO C.C 2832924//LIQUIDACION // 3 FOLIOS EAA

PROCESO 40201800331
JUZGADO 01 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de diciembre de 2024 15:03

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO .11001310304020180033100 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA VICTOR DANIEL CARDONA FRANCO C.C 2832924

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

Enviado: viernes, 13 de diciembre de 2024 14:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO .11001310304020180033100 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA VICTOR DANIEL CARDONA FRANCO C.C 2832924

Señor:

001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Correo: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: BANCO DE BOGOTA cedido a PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI

DEMANDADO: VICTOR DANIEL CARDONA FRANCO C.C 2832924

RADICADO: .11001310304020180033100

ASUNTO: RECONOCER LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado Señor Juez:

De manera atenta me dirijo a este despacho para tramitar lo siguiente:

- Memorial
- Liquidación de crédito

Adjunto documentos en PDF.

Nota: se envía esta solicitud como mensaje de datos, favor acusar recibido.

Cordialmente,

Corporativo QNT



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: LOPEZ ENCISO LUIS ARTURO

Identificacion: 79,148,148

Producto No: 357592437

Fecha de Corte: 2024-11

Capital: 187,737,217 Cuentas Por Cobrar: 411,070,395 Mora QNT: 91,955,485 Deuda Total: 690,763,097

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-04	31.39 %	47.09 %	46.59 %	0.1048 %	12	2,361,908
2023-05	30.27 %	45.41 %	44.91 %	0.1017 %	31	5,917,615
2023-06	29.76 %	44.64 %	44.14 %	0.1002 %	30	5,644,431
2023-07	29.36 %	44.04 %	43.54 %	0.0991 %	31	5,766,001
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	5,664,495
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	5,364,372
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	5,287,461
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	4,947,448
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	5,028,749
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	4,725,491
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	4,419,510
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	4,499,632
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	4,354,483
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	4,310,777
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	4,090,189
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	4,060,400
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	4,025,727
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	3,852,616
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	3,896,279
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	3,737,903

Señores:

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ).

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: LOPEZ ENCISO LUIS ARTURO C.C 79148148.

Radicado: ..11001310304020180037200

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ANGULO SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 de Bogotá D.C., actuando calidad de Representante Legal de QNT S.A.S, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI Nit 830.053.994-4**, mediante Poder General concedido por Escritura Pública No. 1352 del (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría 23 del círculo de Bogotá, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, con absoluto respeto allego memorial para que obre en el expediente del proceso en referencia, con atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Soy el **REPRESENTANTE LEGAL** de **QNT S.A.S.**, sociedad mercantil identificada con NIT. 901.187.660-2.

Dicha sociedad es, a su turno, **APODERADA GENERAL** del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI** (en adelante, el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**"), de acuerdo con lo indicado en el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 436 del 15 de abril de 2024 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá D.C.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es el **CESIONARIO** de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso.

Y que, con fundamento en lo señalado en los puntos anteriores, obrando en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

II. PETICIONES

1. Se informe, a la dirección electrónica referenciada en el acápite de notificaciones sobre la existencia de títulos judiciales a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes a favor de la parte demandante hasta la fecha.
3. Se apruebe la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que se adjunta en el presente memorial.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del juzgado, en el correo corporativo de PATRIMONIO AUTÓNOMO: corporativo@qnt.com.co

Del Despacho, atentamente,

MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ

C. C. No.79.420.333 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL QNT S.A.S.

SOCIEDAD APODERADA GENERAL DEL **PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI Nit 830.053.994-4**

RE: RADICADO .11001310304020180037200 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA LOPEZ ENCISO LUIS ARTURO C.C 79148148

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 16/12/2024 12:45

Para corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

 2 archivos adjuntos (101 KB)

202411 - 79148148 - LOPEZ ENCISO LUIS ARTURO.pdf; LOPEZ ENCISO LUIS ARTURO C.C 79148148.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 12166-2024, Entidad o Señor(a):
MAURICIO ANGULO - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro,
Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO -
SOLICITUD INFORME Y ENTREGA DE TITULOS
De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>
Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:40
11001310304020180037200 JDO 1 // JG // FL 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:48

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO .11001310304020180037200 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA LOPEZ ENCISO
LUIS ARTURO C.C 79148148

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de
Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse
al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales
es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 9:40

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO .11001310304020180037200 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA LOPEZ ENCISO LUIS
ARTURO C.C 79148148

Señor:

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Correo: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: BANCO DE BOGOTA cedido a PATRIMONIO AUTONOMO FC -QNT CARTERA BANCO BOGOTA VI

DEMANDADO: LOPEZ ENCISO LUIS ARTURO C.C 79148148

RADICADO: .11001310304020180037200

ASUNTO: RECONOCER LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado Señor Juez:

De manera atenta me dirijo a este despacho para tramitar lo siguiente:

- Memorial
- Liquidación de crédito

Adjunto documentos en PDF.

Nota: se envía esta solicitud como mensaje de datos, favor acusar recibido.

Cordialmente,

Corporativo QNT



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).
EXPEDIENTE No 007—2021 00163

Para resolver, se tiene por agregado a los autos, la admisión la aceptación de Negociación de deudas de persona natural no comerciante de la aquí demandada Néstor Adolfo Ruiz Alzate , ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición Moncar Conciliaciones del 28 de noviembre de 2024.

Por lo anterior, este despacho **SUSPENDE** el presente proceso, de conformidad con el artículo 545 del C.G.P.

En segundo lugar, por la Oficina de Apoyo, **requírase (Ley 2213/2022)** al Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición Moncar Conciliaciones, tanto a la dirección física, como electrónica (fl. 451) del presente cuaderno, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar acerca del estado actual del proceso de Negociación de deudas de persona natural no comerciante del aquí demandado Néstor Adolfo Ruiz Alzate, (inclúyase número de cédula), déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 110**
Fijado hoy 6 **DE DICIEMBRE DE 2024, a la hora de las 8:00 a.m.**

DIANA LISETH GUARUPE GODOY
Profesional Universitario G-12



que, quien se encuentra en trámite de negociación de deudas es únicamente el demandado NÉSTOR ADOLFO RUIZ ALZATE.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el Señor Juez, que:

"Para resolver, se tiene por agregado a los autos, la admisión la aceptación de Negociación de deudas de persona natural no comerciante de la aquí demandada Néstor Adolfo Ruiz Álzate, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición Moncar Conciliaciones del 28 de noviembre de 2024.

*Por lo anterior, este despacho **SUSPENDE** el presente proceso, de conformidad con el artículo 545 del C.G.P.*

(...)"

Me permito manifestar a su Señoría que, la demanda se presentó por el suscrito, como apoderado del demandante SCOTIABANK COLPATRIA y en contra de los deudores NÉSTOR ADOLFO RUIZ ALZATE y BLANCA MERY ROJAS BERNAL, mismos sujetos procesales reconocidos en su auto que libró mandamiento de pago el día 11 de junio de 2021 y sobre los cuales versa la medida cautelar decretada y materializada en el curso del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta el comunicado allegado al proceso por parte del demandado Néstor Adolfo Ruiz Álzate, se tiene que este, fue aceptado en el trámite de Negociación de deudas de persona natural no comerciante, el cual cursa en el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Moncar Conciliaciones, motivo por el cual de conformidad con el artículo 545 del Código General del Proceso, su Señoría decide suspender el proceso para que siga su curso dentro del tramite mencionado del demandado Néstor Adolfo Ruiz Álzate, sin embargo, debe notarse que, con relación a la demandada Blanca Mery Rojas Bernal no se ha comunicado ante su H. Despacho ningún tramite similar al ya relacionado.

En este sentido, es preciso resaltar el artículo 547 del Código General del Proceso, el cual por disposición taxativa regula el procedimiento frente a los terceros que hayan constituido garantías con el fin de asegurar el pago de la obligación, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. *Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante."



Señor:

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ SEPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA No.: 11001310300720210016300

ASUNTO: CORRECCIÓN Y/O ACLARACION DEL AUTO QUE SUSPENDE PROCESO

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra a **NÉSTOR ADOLFO RUIZ ALZATE Y BLANCA MERY ROJAS BERNAL**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificadó como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente solicito a su Despacho:

1.- Se sirva **ACLARAR** o en su defecto corregir el auto que suspende el proceso, calendado el 05 de diciembre de 2024, el cual fue notificado por estado el pasado 06 de diciembre de 2024, concretamente en indicar si la suspensión del proceso corresponde en su totalidad o únicamente lo que corresponde al demandado **NÉSTOR ADOLFO RUIZ ALZATE**, teniendo en cuenta que, su Señoría, mediante providencia del 11 de junio de 2021 libro mandamiento de pago contra **NÉSTOR ADOLFO RUIZ ALZATE** y **BLANCA MERY ROJAS BERNAL**.

Lo anterior como quiera que, conforme lo señalado mediante el auto objeto de aclaración, se allegó al expediente la aceptación de negociación de deudas de persona natural no comerciante únicamente del demandado Néstor Adolfo Ruiz Álzate, por consiguiente, corresponde continuar con la ejecución de la acreencia contra la demandada Blanca Mery Rojas Bernal quien también se encuentra demandada en el proceso referenciado.

La anterior solicitud se realiza de conformidad con lo reglado en el artículo 286 del C.G.P

2.- En caso que su Señoría decida no aclarar o corregir el auto calendado el 05 de diciembre de 2024, bajo el principio de la economía procesal, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra esta misma providencia en contra del auto citado en el numeral primero de este mismo escrito, mediante el cual decreta la suspensión del proceso.

OBJETO DEL RECURSO

1.- Se revoque de forma parcial la providencia de fecha del 05 de diciembre de 2024, el cual fue notificado por estado el pasado 06 de diciembre de 2024, mediante la cual decreta la suspensión del proceso de conformidad con el artículo 545 del C.G.P. por cuanto la ejecución se debería continuar contra la demandada **BLANCA MERY ROJAS BERNAL**, puesto



Adicionalmente, establece el Art. 1568 de la Ley 57 de 1887 "Código Civil Colombiano" respecto de las obligaciones solidarias, lo siguiente:

ARTICULO 1568. DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. *En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

De allí que, se debe reconocer el derecho del acreedor a perseguir el pago de la obligación a su favor, teniendo en cuenta la garantía perseguida, cuyo objetivo es asegurar el pago de la acreencia pendiente con el derecho real que le asiste, con relación a este asunto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Decisión Civil, M.P. JAIME CHAVARRO MAHECHA, radicado No. 110013103033-2019-00956-01, señaló:

2. Realización de la garantía real

De conformidad con el artículo 422 del Código de General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; seguidamente el precepto 619 del Código de Comercio establece que "los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías"; el artículo 621 siguiente, señala como requisitos que este tipo de documentos deben reunir, la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea; a su turno la norma 793 del mismo código dispone que el cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas.

Conforme a lo estatuido por el precepto 468 del Código General del Proceso, "[c]uando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir con los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda (...)."

Según el canon 2432 del Código Civil "[l]a hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor."; y la norma 2433 ídem, establece que "[l]a hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas



a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella" (subraya fuera de texto).

Lo que significa que, aunque el señor NÉSTOR ADOLFO RUIZ ALZATE, haya promovido el trámite de negociación de deudas, no impide exigir el pago total de la obligación a la deudora solidaria BLANCA MERY ROJAS BERNAL.

Así las cosas, solicito a su Señoría de la manera más respetuosa se revoque el auto de fecha 05 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, se sirva ordena continuar el trámite ejecutivo respecto de la demandada BLANCA MERY ROJAS BERNAL.

En caso de que el Despacho decida NO REPONER el auto objeto de este recurso, subsidiariamente interpongo recurso de APELACIÓN

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
Elifonso Cruz
Fecha:
2024.12.10
15:17:55 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN,
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Edison Arciniegas 09/12/2024

RE: RADICACIÓN MEMORIAL CORRECCIÓN Y/O ACLARACION DEL AUTO QUE SUSPENDE PROCESO

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 12/12/2024 14:36

Para Edifonso Cruz <gerencia@ecruzabogados.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 12045-2024, Entidad o Señor(a): ELIFONSO CRUZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>
Enviado: martes, 10 de diciembre de 2024 15:26
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: auxprejuridico2 <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>
Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL CORRECCIÓN Y/O ACLARACION DEL AUTO QUE SUSPENDE PROCESO

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

PROCESO- 11001310300720210016300 / 001 Juzgado / FL 03 / ME.

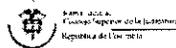
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Enviado: martes, 10 de diciembre de 2024 15:26

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: auxprejuridico2 <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>

Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL CORRECCIÓN Y/O ACLARACION DEL AUTO QUE SUSPENDE PROCESO

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ SEPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

D.

S.

REFERENCIA: 11001310300720210016300.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S.

DEMANDADO: NÉSTOR ADOLFO RUIZ ALZATE Y BLANCA MERY ROJAS BERNAL.

ASUNTO: CORRECCIÓN Y/O ACLARACION DEL AUTO QUE SUSPENDE PROCESO.

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan para ser radicado en su Despacho.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,



C&S ABOGADOS SAS

ELIFONSO CRUZ GAITÁN

Representante Legal

C&S ABOGADOS S.A.S

Calle 19 No. 4 -74 Of. 1203.

PBX 601 281 70 81 y 601 783 69 76

MOVIL 313 376 50 88 - 322 847 84 35

E-mail gerencia@ecruzabogados.com.co